



Numero de boletin: 29808

Fecha: 02/09/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

78498---ACORDADA H.C.S.J 790 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-08-28  
78499---ACORDADA H.C.S.J 793 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-08-28  
78500---ACORDADA H.C.S.J 806 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-08-31  
78486---DECRETO 1294 / 2020 DECRETO / 2020-07-27  
78487---DECRETO 1295 / 2020 DECRETO / 2020-07-27  
78491---DECRETO 1296 / 2020 DECRETO / 2020-07-27  
78496---DECRETO 1299 / 2020 DECRETO / 2020-07-28  
78495---DECRETO 1300 / 2020 DECRETO / 2020-07-28  
78494---DECRETO 1301 / 2020 DECRETO / 2020-07-28  
78482---DECRETO 1303 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78480---DECRETO 1395 / 2020 DECRETO / 2020-08-07  
78488---DECRETO 1396 / 2020 DECRETO / 2020-08-07  
78490---DECRETO 1397 / 2020 DECRETO / 2020-08-07  
78489---DECRETO 1398 / 2020 DECRETO / 2020-08-07  
78485---DECRETO 1399 / 2020 DECRETO / 2020-08-07  
78493---DECRETO 1407 / 2020 DECRETO / 2020-08-10  
78492---DECRETO 1408 / 2020 DECRETO / 2020-08-10  
78484---DECRETO 1410 / 2020 DECRETO / 2020-08-10  
78481---DECRETO 1414 / 2020 DECRETO / 2020-05-11  
78483---DECRETO 1423 / 2020 DECRETO / 2020-08-11  
78497---DECRETO 1521 / 2020 DECRETO / 2020-08-31  
78504---VARIOS 1 / 2020 HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN / 2020-09-01

### **Sección Avisos**

232278---JUICIOS VARIOS / AGUERO HUGO RICARDO C/ CIRCULO S.R.L. - EXPTE. N° 3276/16  
232185---JUICIOS VARIOS / AGUIAR JUAN FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
232145---JUICIOS VARIOS / ARGÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"  
232261---JUICIOS VARIOS / "BATTAGLIA BERNARDO SEBASTIAN Y OTRA C/ MORENO DE ODSTRCIL  
OLGA CATALINA S/ REDARGUCION DE FALSEDAD - EXPTE. N° 783/17  
232246---JUICIOS VARIOS / "BENJAMIN TERRAF S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO - EXPTE. N°  
4541/19  
232277---JUICIOS VARIOS / BUSTOS MAIRA GISELLE Y OTRO C/ ESPINDOLA ARAOZ - EXPTE. N°  
1701/17

232283---JUICIOS VARIOS / CAR NOA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO  
232280---JUICIOS VARIOS / CORDOBA DOMINGO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" - EXPTE. N°  
4631/19?94  
232275---JUICIOS VARIOS / CORONEL PATRICIA ANGELINA C/ ACHACHI ZULEMA Y OTRA - EXPTE. N°  
330/18  
232242---JUICIOS VARIOS / CORONEL VICTOR MANUEL S/ PRES  
232273---JUICIOS VARIOS / COUNTRY DEL PILAR C/ ANGELILLI VERONICA SUSANA  
232248---JUICIOS VARIOS / DIAZ LAIN S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES -  
EXPTE. N° 51/20  
232213---JUICIOS VARIOS / "ERAZO MARCELA NOEMI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"  
232262---JUICIOS VARIOS / "FLORES CARLOS CLEMENTE S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE. N° 962/20  
232296---JUICIOS VARIOS / FLORES CARLOS CLEMENTE S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE. N°962/20  
232299---JUICIOS VARIOS / GALLARDO JUAN MANUEL C- PRIETO GONZALEZ MARIA DEL MAR EXPTE.  
N° 8786-19  
232191---JUICIOS VARIOS / GARCIA ESPERT LUCRECIA BIENVENIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
232279---JUICIOS VARIOS / MEDINA FABIAN PABLO S/ QUIEBRA PEDIDA, EXPEDIENTE N° 4628/19  
232294---JUICIOS VARIOS / MILLICAY ANTONIO RAFAEL S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE N° 4180/19  
232281---JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N°  
1056/20  
232276---JUICIOS VARIOS / MORENO MARIA ELENA C/ PREST MED S.A. Y OTROS EXPTE N° 186/13  
232184---JUICIOS VARIOS / OLEA JUAN ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE N°: 221/19  
232269---JUICIOS VARIOS / ORCE MANUEL CARLOS-FERRARI ARMIDA  
232292---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ORTIZ JORGE RUBEN - EXPTE. N°  
393/13  
232291---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ PROTECCION 24 S.R.L. - EXPTE. N°  
5621/12  
232260---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ SALMEN DAVID EDUARDO S/  
EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 4556/15  
232143---JUICIOS VARIOS / REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2890/09  
232295---JUICIOS VARIOS / ROSALES RAUL GUILLERMO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE N° 4400/19  
232238---JUICIOS VARIOS / RUIZ JOSE EMILIANO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA- EXPTE. N° 641/18  
232297---JUICIOS VARIOS / SANDOVAL CRISTIAN MATIAS S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE N° 3848/19  
232126---JUICIOS VARIOS / "SUCESION ADEE LEONOR PASCUAL C/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA  
S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 4181/17  
232218---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 02/20  
232216---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES CONC. DE PRECIO N° 05/20  
232219---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 06/20  
232227---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 08/20  
232228---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 09/20  
232230---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 10/20  
232232---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 11/20

232229---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 12/20

232231---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 13/20

232217---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC. N° 07/20

232215---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONCURSO DE PRECIO N° 03/20

232214---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONCURSO DE PRECIO N° 04/20

232266---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL. LIC.N° 27/2020.

232305---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL LIC N° 31/20

232307---SOCIEDADES / TRANSPORTE ZERPA S.R.L.

232298---SUCESIONES / ARREBOLA CARLOS ALBERTO S/ SUCESION" - EXPTE. N° 2334/20

232301---SUCESIONES / "AZAR ROSA ESTER S/ SUCESION" - EXPTE. N° 12734/19

232308---SUCESIONES / CORBALAN JUSTO MEDARDO - FEMENIA MARGARITA NELLY - EXPTE. N° 2618/20

232300---SUCESIONES / CORREA, CLARA ROSA EXPTE N° 4785/20

232293---SUCESIONES / EDUARDO ADRIAN MERKUSA

232303---SUCESIONES / HECTOR RICARDO SHARRUF

232302---SUCESIONES / LUCENA, ROBERTO ANDRES EXPTE N° 4652/20

232304---SUCESIONES / "MELIAN GUSTAVO MARCELO - MELIAN JESUS RAMON S/ SUCESION" - EXPTE. N° 11451/17

**ACORDADA H.C.S.J 790 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-08-28**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA 790/20

En San Miguel de Tucumán, a 28 de Agosto de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La actual conformación del Fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial de Concepción y las Acordadas N° 1192/11 y N° 61/12, y

CONSIDERANDO:

La actual conformación del Fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción y la búsqueda permanente de esta Corte de optimizar el servicio de justicia a partir de análisis estadísticos y diseños de planificación demanda la especialización de ese fuero.

Las consultas efectuadas a los jueces y juezas de Familia y Sucesiones del referido Centro Judicial y su conformidad con la división propuesta especializando una de las cuatro unidades en materia de sucesiones y las tres restantes en materia de familia.

El antecedente de esta Corte Suprema, que en uso de sus facultades de superintendencia implementó una medida similar en el año 2011 en el Centro Judicial Capital mediante Acordadas N° 1192/11 y N° 61/12.

Que debe tratarse de una acción oportuna, planificada y comunicada de manera tal que permita realizar todas las previsiones y adecuaciones necesarias para una ordenada migración de causas y ejecución en el sistema informático para alcanzar de este modo mejores resultados.

Para ello es conveniente iniciar de inmediato la especialización planificada y avanzar con el cierre de ingresos de nuevas causas, a partir de los 30 días de publicada la presente Acordada, en los Juzgados de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción de asuntos distintos a la especialización establecida para cada unidad judicial, a excepción del esquema de Guardia ya implementado por Acordadas N° 314/2020, N° 367/2020 y N° 575/2020.

Las unidades judiciales continuarán con la tramitación de los asuntos iniciados con anterioridad y que se encuentran en trámite para su conclusión o avance por un período de tiempo razonable, hasta el 31 de julio de 2022.

En la referida fecha migrarán con un Esquema de distribución equitativo de causas, que se aprueba como Anexo I e integra la presente, que compensa la asignación realizada y atiende, entre otros aspectos, la fecha de creación de cada unidad y el criterio oportunamente establecido para la carga inicial de trabajo conforme surge del Esquema

Se establece finalmente un cronograma agregado como Anexo para reemplazos en caso de vacancia o impedimento, que podrá ser modificado en cuanto al orden establecido cuando exista unanimidad de los jueces y juezas del Fuero, con una propuesta fundada previamente elevada a la Excma. Corte para su aprobación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales

ACORDARON:

I.- DISPONER en el Centro Judicial Concepción, a partir de los treinta días de publicada la presente Acordada, el cierre de ingresos respecto del Juzgado de Familia y Sucesiones de la Nominación de nuevos expedientes de familia, niños, niñas y adolescentes y violencia (art. 72 incisos 1°. , 2° y 5° Ley 6.238) y, a partir de igual fecha, el cierre de ingresos en los Juzgados de Familia y Sucesiones de la II°, III° y IV° Nominación de los procesos sucesorios y, en grado de apelación, en las resoluciones de los Jueces de Paz (art. 72 incisos 3° y 4; Ley 6.238). Se exceptúa de este cierre los asuntos que ingresen por el sistema de Guardia de Familia aprobado por Acordadas N° 314/2020, N° 367/2020 y N° 575/2020

II.- ESTABLECER en el Centro Judicial Concepción que a partir de los treinta días de publicada la presente Acordada, el Juzgado de Familia y Sucesiones de la I° Nominación entenderá en los procesos sucesorios y en grado de apelación, en las resoluciones de los Jueces de Paz (art. 72 incisos 3 y 4 Ley 6 238) y los Juzgados de Familia y Sucesiones de la II°, III° y IV° Nominación entenderán en los procesos de familia niños, niñas y adolescentes y violencia (art 72 incisos 1°, 2° y 5° Ley 6.238)

III. DISPONER que las unidades judiciales referidas en esta Acordada continuarán con la tramitación de todos los asuntos que se encuentren iniciados antes de la fecha prevista, para su conclusión o avance hasta el 31 de julio de 2022, y APROBAR el "Esquema de migración y distribución de Asuntos" y las disposiciones allí contenidas, que en Anexo I se acompaña y forma parte de la presente Acordada

IV.- DISPONER que, en caso de recusación o excusación de algún Magistrado o Magistrada, los jueces que atiendan en los procesos de familia, niños, niñas y adolescentes y violencia serán suplidos en primer lugar por los de la misma competencia material por sorteo por Mesa de Entradas, y una vez agotado ello, lo serán por el Juzgado de Familia y Sucesiones de la I° Nominación. En los mismos casos respecto de los procesos sucesorios, pasará por sorteo por Mesa de Entradas a los Juzgados de Familia y Sucesiones de la II, III o IV° Nominación; y APROBAR el cronograma para reemplazos en caso de vacancia o impedimento de algún Magistrado o Magistrada que se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Acordada. El cronograma establecido puede ser modificado en cuanto al orden establecido cuando exista unanimidad de los jueces y juezas del Fuero, con una propuesta fundada previamente elevada a la Excma. Corte para su aprobación.

V.- A fin de efectivizar la remisión de causas, ORDENAR para los Juzgados de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción una miniferia de dos días hábiles, los días 28 y 29 de julio de 2022.

VI- INSTRUIR a la Oficina de Gestión Judicial a través de la Dirección de Estadísticas para que en forma semestral confeccione informes parciales de implementación, que serán puestos a consideración de los Sres. Magistrados del Fuero y de esta Corte.

VII- NOTIFICAR al Fuero de Familia y Sucesiones, a Mesa de Entradas Civil del Centro Judicial Concepción y a Dirección de Sistemas a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, y a Dirección de Comunicación Pública para su difusión.

VIII- PUBLICAR en el Boletín Oficial -por un día y sin cargo-, y en la página web

institucional del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mi, doy fe. ClaudiaBéatriz Sbdar. Antonio  
Daniel Estofán. Daniel Oscar Posse

**ACORDADA H.C.S.J 793 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-08-28**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA 793/20

En San Miguel de Tucumán, a 28 de Agosto de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las Acordadas n° 975/19, n° 1408/19, n° 89/20 y n° 679/20, y las actuaciones de Superintendencia N°6052/20, y

CONSIDERANDO:

La actual conformación del fuero del Trabajo del Centro Judicial Capital a partir de las incorporaciones de Magistrados y Magistradas en las unidades que se encontraban vacantes y por las coberturas de las recientemente creadas, entre las que se sumarán de modo inminente los Juzgados del fuero de la X° y XI° Nominación.

La presentación efectuada por los magistrados y magistradas del fuero de la I°, II°, III°, IV°, V° y VI° Nominación, que integra estas actuaciones.

Las acciones dispuestas por esta Corte para que el funcionamiento de los nuevos juzgados se realice optimizando el servicio de justicia, especialmente en lo que refiere a lograr que la asignación de ingresos de causas se practique con criterios que compensen la distribución de la carga de trabajo actual. Ello permite la descongestión de las unidades de trabajo preexistentes reportando beneficios generales.

Los sistemas de asignación de ingresos diferenciados deben diseñarse en cada caso, sobre los datos del caudal de trabajo que ingresa, se tramita y concluye en el fuero analizado, asimismo deben ser siempre temporales, monitoreados y evaluados, de modo tal de realizar oportunamente los ajustes necesarios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales.

ACORDARON:

I.- DEJAR SIN EFECTO a partir del 1 de septiembre de 2020, lo dispuesto en las Acordadas N° 1408/19, N° 89/20 y N° 679/20 respecto del sistema de ingresos de causas en el Fuero del Trabajo del Centro Judicial Capital.

II.- DISPONER, a partir del 1 de septiembre de 2020, que el ingreso de causas a los Juzgados de primera instancia del Fuero del Trabajo del Centro Judicial Capital se distribuirá en un 10% entre las nominaciones I° a VI° y el 90% restante entre las nominaciones VII° a IX°, incluyéndose en dicho porcentaje del 90% a las nominaciones X° y XI° una vez que las mismas entren en funcionamiento. La distribución ordenada se efectuará conservando, dentro del grupo de nominación con igual porcentaje de asignación, los criterios de aleatoriedad y compensación por tipo de procesos vigente.

III.- ESTABLECER que el sistema de distribución especificado anteriormente comprenderá, respecto de la modalidad y el porcentaje del 90% estipulado en el artículo anterior, la nominación XII° desde el momento de su puesta en funcionamiento

IV.- ENCOMENDAR a la Dirección de Sistemas las adecuaciones informáticas necesarias para que se efectivice el sistema de distribución implementado, realizado lo cual deberá elevar informe.

V.- ORDENAR a la Dirección de Estadísticas y a la Oficina de Auditores que practiquen informes semestrales de seguimiento y, con los resultados alcanzados, analicen y eleven propuestas de continuación, modificación o cese del sistema de distribución diferenciado.

VI.- NOTIFICAR Y PUBLICAR por dos días y sin cargo en el Boletín oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial. Con lo que terminó, firmándose por ante, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Antonio Daniel Estofán. Daniel Oscar Posse (con firma digital) Daniel Leiva. Eleonora Rodríguez Campos



**ACORDADA H.C.S.J 806 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-08-31**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA 806/20

En San Miguel de Tucumán, a 31 de Agosto de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO: Las Leyes Provinciales N° 6.203, 8.933, 8.934, 9.243 y 9.284 y las actuaciones de Superintendencia n°6107/20; y

CONSIDERANDO:

Que al encontrarse próximo el inicio del Período de Resolución de Causas Pendientes incorporado por la Ley N° 9.243, es necesario establecer el modo en que se distribuirán las causas en curso de sustanciación y que continuarán tramitándose bajo el procedimiento de la Ley N° 6203.

Que el art. 21 de Ley N° 9243 dispone: A fin de establecer el número de Jueces, ... que proseguirán con las citadas causas y el modo en que se distribuirán las mismas, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa dictarán una reglamentación pertinente, con excepción de lo que estuviere expresamente previsto en la presente Ley.

Que para la sustanciación de las causas del Centro Judicial Capital la Dirección de Sistemas creó en el SAE del Fuero Penal Capital dos Juzgados de Instrucción y tres Salas Penales con las siguientes denominaciones: Juzgado de Instrucción Conclusional 1, Juzgado de Instrucción Conclusional 2, Cámara Penal Conclusional Sala 1, Cámara Penal Conclusional Sala 2 y Cámara Penal Conclusional Sala 3. Asimismo, para continuar la tramitación de los procesos del Centro Judicial de Monteros de manera remoto la Dirección de Sistemas creó en el SAE del Fuero Penal de Monteros dos Juzgados de Instrucción y tres Salas Penales con idénticas denominaciones que las antes aludidas.

Que esta Corte entiende que es preciso reglamentar la distribución de causas entre los juzgados de Instrucción y las Salas Penales conclusionales que quedarán afectadas a la sustanciación de las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán regulado por Ley N° 8933.

Por los motivos expuestos se reglamentará la distribución de las causas que se encuentren en trámite y cuyas denuncias se hayan realizado hasta el 31/8/2020 de la siguiente manera: Cámara Penal Conclusional Sala 1 entenderá en las causas de Sala I y Sala IV de la Cámara Penal; Cámara Penal Conclusional Sala 2 entenderá en las causas de Sala II y Sala VI de la Cámara Penal; Cámara Penal Conclusional Sala 3 entenderá en las causas de Sala III y Sala V de la Cámara Penal; Juzgado de Instrucción Conclusional 1: entenderá en las causas de los Juzgados de Instrucción Penal de la I y III Nominación y en las causas con números de expedientes impares del Juzgado de Instrucción de la V Nominación, Juzgado de Instrucción Conclusional 2 entenderá en las causas de los Juzgados de Instrucción Penal de la II y IV Nominación y en las causas con números de expedientes pares del Juzgado de Instrucción de la V Nominación; mismo criterio seguirá el Juzgado de Instrucción del Centro Judicial Monteros remitiendo las causas impares al Juzgado Conclusional 1 y las causas pares al Juzgado Conclusional 2. La Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción y los Juzgados Correccionales de la I y II Nominación de Capital deberán distribuir equitativamente los expedientes entre

las Salas 1, 2 y 3 de la Cámara Penal Conclusional, para lo cual contarán con la colaboración del Área de Gestión del Periodo de Resolución de Causas Pendientes, la que aportará la modalidad más equitativa y ágil disponible al efecto.

Se dispondrá también que las causas en trámite hasta el 31/8/2020 correspondientes al Centro Judicial de Monteros, serán tramitadas de manera remota por los Juzgados y Salas Conclusionales.

Las Salas Conclusionales y los Juzgados de Instrucción Conclusionales intervendrán por sorteo o por número de expediente par o impar, según los procedimientos que como Anexo I y Anexo II se adjuntan como parte constitutiva del presente Acuerdo.

Con relación a las causas que se encuentren bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal sin que haya intervenido aun un Juzgado de Instrucción o que cuenten con requerimiento de elevación a juicio firme, intervendrán los Juzgados de Instrucción Conclusionales o las Salas de la Cámara Penal Conclusional, respectivamente, según los procedimientos que como Anexo I y II se adjuntan como parte constitutiva del presente Acuerdo.

Así también se dispondrá que todas las causas cuya denuncia se realice a partir del 1 de septiembre del corriente año, se regirán bajo el procedimiento acusatorio adversarial comprendido en Ley N° 8.933.

Obra agregada a estas actuaciones una nota de "conformidad respecto de los Anexos I y II en cuanto al procedimiento de remisión de expedientes a los Juzgados de Instrucción Conclusionales y el procedimiento de sorteo de causa con elevación a juicio firme" efectuada por la Oficina de Gestión del Ministerio Pública Fiscal. Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

#### ACORDARON:

I.- REGLAMENTAR la distribución de las causas que se encuentren en trámite y cuyas denuncias se hayan realizado hasta el 31/8/2020 de la siguiente manera: Cámara Penal Conclusional Sala 1 entenderá en las causas de Sala I y Sala IV de la Cámara Penal; Cámara Penal Conclusional Sala 2 entenderá en las causas de Sala II y Sala VI de la Cámara Penal; Cámara Penal Conclusional Sala 3 entenderá en las causas de Sala III y Sala V de la Cámara Penal; Juzgado de Instrucción Conclusional 1: entenderá en las causas de los Juzgados de Instrucción Penal de la I y III Nominación y en las causas con números de expedientes impares del Juzgado de Instrucción de la V Nominación; Juzgado de Instrucción Conclusional 2 entenderá en las causas de los Juzgados de Instrucción Penal de la II y IV Nominación y en las causas con números de expedientes pares del Juzgado de Instrucción de la V Nominación, mismo criterio seguirá el Juzgado de Instrucción del Centro Judicial Monteros remitiendo las causas impares al Juzgado Conclusional I y las causas pares al Juzgado Conclusional II. La Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción y los Juzgados Correccionales de la I y II Nominación de Capital deberán distribuir equitativamente los expedientes entre las Salas 1, 2 y 3 de la Cámara Penal Conclusional, para lo cual contarán con la colaboración del Área de Gestión del Periodo de Resolución de Causas Pendientes, la que aportará la modalidad más equitativa y ágil disponible al efecto.

II.- DISPONER que las causas en trámite hasta el 31/8/2020 correspondientes al Centro Judicial de Monteros, serán tramitadas de manera remota por los Juzgados y

Salas Conclusionales.

III.- ESTABLECER que las Salas Conclusionales y los Juzgados de Instrucción Conclusionales intervendrán por sorteo o por número de expediente par o impar, según los procedimientos que como Anexo I y Anexo II se adjuntan como parte constitutiva del presente Acuerdo,

Con relación a las causas que se encuentren bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal sin que haya intervenido aun un Juzgado de Instrucción o que cuenten con requerimiento de elevación a juicio firme, intervendrán los Juzgados de Instrucción Conclusionales o las Salas de la Cámara Penal Conclusional, respectivamente, según los procedimientos que como Anexo I y II se adjuntan como parte constitutiva del presente Acuerdo.

IV.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación Pública la difusión del contenido de la presente Acordada.

V.- NOTIFICAR lo dispuesto a la Oficina de Coordinación Estratégica de planificación y gestión, a la Oficina de Gestión Judicial, a la Dirección de Sistemas, al Relator de Corte Andrés Garmendia en su carácter de Coordinador de la Implementación del Sistema Adversarial y a la Oficina de Gestión del Ministerio Público Fiscal.

VI.- NOTIFICAR y PUBLICAR por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia. Con lo que terminó, firmándose por ante, doy fe. Claudia Beatriz Sbdar Antonio Daniel Estofán. Daniel Oscar Posse (con firma digital). Daniel Leiva. Eleonora Rodríguez Campos

#### ANEXO I

##### PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DE EXPEDIENTES DESDE EL MPF A LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN CONCLUSIONALES

Pasos a realizar por personal del MPF en causas que deben ser resueltas por Juzgado de Instrucción Conclusional: Analizar el número de expediente de la causa: Si el número de expediente es impar: radicar en Juzgado de Instrucción Conclusional I. Si el número de expediente es par: radicar en Juzgado de Instrucción Conclusional II. Pasos a realizar por los Juzgados de Instrucción Conclusional I y II: Aceptar la radicación del expediente. Resolver según corresponda.

#### ANEXO II:

##### PROCEDIMIENTO SORTEO DE CAUSAS CON ELEVACIÓN A JUICIO FIRME

Pasos a realizar por personal del MPF y Juzgados Conclusionales Confeccionar el Decreto solicitando el sorteo de Sala Penal Conclusional. Radicar la causa con elevación a juicio en Mesa de Entrada Penal de Capital o Monteros según corresponda. NOTA: sólo se deberá radicar el expediente digital, debiendo quedar el proceso en soporte papel radicado en la Fiscalía o Juzgado Conclusional remitente hasta la realización del sorteo. Pasos a realizar por Mesa de Entrada penal: Aceptar la radicación del expediente en el SAE. Realizar el sorteo de Sala Penal Conclusional. Notificar mediante el Portal del SAE la Sala Conclusional que resultó sorteada al MPF o Juzgados Conclusional, según corresponda. Radicar el expediente en Fiscalía del MPF interviniente o en Juzgado Conclusional, según corresponda. Pasos a realizar por personal del MPF y Juzgados Conclusionales

Aceptar la radicación del expediente. Radicar expediente en Sala Penal  
Conclusional que resultó sorteada y remitir el expediente físico, en caso de  
corresponder.

**DECRETO 1294 / 2020 DECRETO / 2020-07-27**

DECRETO N° 1.294/1 (FE), del 27/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1.065/170-P-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 se agrega: Acta Declarativa de fecha 28 de octubre de 2014 suscripta por el señor Néstor Armando Palacios D.N.I N° 16.132.426, por la cual reconoce que la fracción del inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia; copia simple de Cesión Venta de fecha 20 de septiembre de 2011 otorgada por el señor Luis Humberto Torres Espeche D.N.I. N° 22.414.275 a favor del señor Néstor Armando Palacios.

Que a fs. 30/31 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupada, forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matrícula N° 7.882, Orden: 4, que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T -33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada. Que adjunta copia simple de: sentencia recaída en juicio "López de Roselló, Lucía Juana vs. Gobierno de la Provincia S/ Expropiación Inversa"; Plano de Mensura y División; Informe de Registro Inmobiliario; Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265 y copia de croquis de ubicación e identificación del inmueble (fs. 35/36).

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 647 de fecha 22 de marzo de 2019, obrante a fs.40,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular

que ejerce el señor Néstor Armando Palacios D.N.I. N° 16.132.426 y/o cualquier otro ocupante, sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la Matrícula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1295 / 2020 DECRETO / 2020-07-27**

DECRETO N° 1.295/1 (FE), del 27/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1.159/170-R-12.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/11 se agrega Acta Declarativa de fecha 11 de octubre de 2012 suscripta por la señora Claudia Evangelina Rivero, D.N.I. N° 22.612.013, en la cual reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; fotocopia de DNI de la señora Rivero; Copia simple de: Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 7 de diciembre de 2011, otorgada por el señor Daniel Luis Olivera a favor de la señora Claudia Evangelina Rivero; presentación espontánea de Edificaciones Irregulares para el inicio de trámites legales; solicitud de aprobación de planos para la construcción; croquis del camping "27 de agosto" con identificación de la parcela ocupada y recibo de pago de contribuciones que inciden sobre el inmueble.

Que a fs. 29 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupada forma parte del inmueble en mayor extensión cuya nomenclatura catastral es: Padrón Catastral N° 17.774, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matrícula N° 7.882, Orden: 4; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada (fs. 27/28).

Que adjunta: Plano de Mensura y División; Leyes N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265; Decreto N° 1.987/1(SO)-73; y croquis de ubicación e identificación (fs. 16/28).

Que a fojas 36/37 el Registro Inmobiliario de la Provincia adjunta Informe de Dominio.

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.922 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 41,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce la senora Claudia Evangelina Rivero, D.N.I. N° 22.612.013 y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la Matricula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



**DECRETO 1296 / 2020 DECRETO / 2020-07-27**

DECRETO N° 1.296/3 (ME), del 27/07/2020.

EXPEDIENTE N° 330/369/D-2018

VISTO la Ley N° 8.984 y,

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal establece un Sistema de Fomento a la Inversión en proyectos de impacto social en Salud, Educación y Tecnología.

Que a los fines de tornar expedita la operatoria del sistema de fomento a la inversión previsto por la norma legal, se hace necesario establecer los requisitos mínimos que deberán cumplimentar los emprendimientos en relación a área de interés, generación de empleo y montos de inversión.

Que asimismo resulta necesario definir las tareas que estarán a cargo de las autoridades de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 8.984, debiendo facultarse a las mismas a dictar los procedimientos necesarios a tal fin.

Que por otra parte es menester determinar los aspectos técnicos a considerar para efectivizar el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo 8° de la Ley.

Que atento a lo expuesto y, habiendo intervenido la Dirección General de Rentas de la Provincia, corresponde el dictado del decreto reglamentario de la Ley 8.984 conforme a proyecto adjunto a fs. 16/17, en uso de las facultades previstas en el artículo 101 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello, en mérito al dictamen fiscal N° 2087 de fecha 06 de agosto de 2018 obrante a fs. 18/19 de autos.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Cuando un particular solicite acogerse a los beneficios de la Ley 8984 la Autoridad de Aplicación deberá establecer si el proyecto tiene incidencia en el desarrollo económico y social en la Provincia, y si contempla los presupuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley citada.

Cuando el Estado Provincial determine que existen objetivos de interés público, la autoridad de aplicación podrá efectuar una convocatoria abierta para la presentación de proyectos que prevean el desarrollo de las actividades comprendidas en el Sistema de Fomento a la Inversión.

ARTICULO 2°.- Dispónese que los emprendimientos de impacto económico social están sujetos a los siguientes requisitos mínimos:

1) Área de interés. Cuando sea a iniciativa de un particular el área de interés deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación según los objetivos de interés público de la Provincia. Cuando sea a iniciativa del Poder Ejecutivo será determinada por éste según los objetivos previstos en el artículo 2 de la ley citada.

2) Generación de empleo. Los proyectos podrán contemplar la incorporación progresiva, evaluada por la Autoridad de Aplicación, según su objeto e

incidencia.

3) Monto de inversión. Deberá ser acorde a la finalidad del proyecto y su incidencia en el desarrollo económico y social de la Provincia.

A los fines de lo previsto en el Art. 6° inc. b) fíjase como monto mínimo de inversión en el proyecto el importe de pesos equivalente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000) según cotización del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la presentación del Proyecto.

ARTICULO 3°.- Dispónese que la solicitud de acogimiento deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación afín a la naturaleza del emprendimiento y deberá:

1) Justificar su incidencia en el desarrollo económico y social en el área de interés.

2) Contar con memoria descriptiva, presupuesto de obra, curva de inversión y cronogramas de ejecución de tareas.

3) Especificar las bases técnicas y fuentes utilizadas para la estimación. Los aspectos contables deberán estar certificados por el respectivo Colegio o Consejo Profesional.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública o el Ministerio afín a la naturaleza del emprendimiento según las competencias dispuesta en el artículo 4 de la ley 8984, por sí o a través de sus organismos dependientes o vinculados, tendrán a su cargo la certificación de la puesta en marcha del emprendimiento; la verificación y la evaluación del cumplimiento del proyecto y la imposición de las sanciones previstas en el artículo 14, quedando facultados a dictar los procedimientos necesarios a tal fin.

ARTICULO 5°.- Dispónese que el Ministerio de Economía, como Autoridad de Aplicación, por sí o a través de sus organismos dependientes o vinculados, tendrá a su cargo la aprobación de los aspectos económico-financieros e impositivos; la verificación y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones afines y la imposición de las sanciones, quedando facultado a dictar los procedimientos necesarios a tal fin.

ARTICULO 6°.- Establécese que para el otorgamiento de los beneficios previstos en el artículo 8° de la Ley, se tomará como base imponible a los ingresos de las actividades de Salud, Educación y Tecnología de acuerdo a la siguiente metodología:

a) Nuevo emprendimiento: 100% de los ingresos generados por dichas actividades.

b) Ampliación: El porcentaje resultante de la relación entre el incremento de la inversión y la inversión total incrementada.

Porcentaje aplicable sobre los ingresos de las actividades beneficiadas =  
$$\frac{\text{Incremento de Inversión} \times 100}{\text{Inversión Total con incremento}}$$

ARTICULO 7°.- Dejase establecido que el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley 8984, se instrumentará mediante decreto previo informe de la Autoridad de Aplicación pertinente conforme lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 9°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1299 / 2020 DECRETO / 2020-07-28**

DECRETO N° 1.299/9 (MDP), del 28/07/2020.

Expediente N° 1941/390-C-2013 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 028/16 de fecha 12/01/18, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 63/66) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 311/14 de fecha 28/10/14 (fs. 31/39), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán resolvió hacer lugar al reclamo formalizado por el señor Jorge Martín Coronel, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en los artefactos eléctricos consignados en el formulario serie RD N° 0010674;

Que en consecuencia, la Distribuidora deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otros de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que en caso de que el reclamante haya hecho arreglar los electrodomésticos por su cuenta, la Empresa deberá devolver el monto abonado por la reparación, debidamente actualizado a la fecha del efectivo pago, debiendo presentar el usuario la documentación comercial que acredite la suma erogada;

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la ley N° 4.537 y se repuso la tasa por servicio administrativo a fs. 74 y 77;

Que la recurrente funda su impugnación en que los actos que se impugnan se encuentran afectados de vicios graves en sus elementos esenciales, por lo que son nulos de nulidad absoluta;

Que asimismo manifiesta que el día 14/11/13 a hs. 15:45 en el que el usuario denuncia el daño, se determinó que se dejó fuera de servicio al distribuidor Experimental para realizar la tarea de conexión de Cabina de MT de la Universidad Tecnológica;

Que aclara que de haberse producido una perturbación importante capaz de producir un daño en un servicio debió, además, haber afectado a innumerables artefactos eléctricos conectados a las líneas eléctricas. De los clientes conectados, sólo uno reclamó por daños;

Que sostiene que, no existió falla en las instalaciones de EDET S.A., ni en el distribuidor Experimental de la E.T. Sarmiento y con la maniobra realizada por EDET S.A. quedaron sin servicio todos los clientes vinculados a la SET N° 7274 y no solamente el cliente que reclama el supuesto daño;

Que por último, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso en informes producidos, concluye que el daño en el bien de propiedad del reclamante, acreditado en el formulario serie RD N° 10.674 es responsabilidad de la Distribuidora;

Que la Resolución ERSEPT N° 311/14 se sustenta en el dictamen técnico de fs.

21/22 y legal de fs. 23/30, y fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537, que contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el dictamen técnico del Área Servicios al Usuario del Ente Regulador indica que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el interesado y la existencia de eventos en las instalaciones de MT de EDET S.A. que, como consecuencia de éstos, se produjo el daño reclamado. Por lo que concluye que EDET S.A. deberá reparar o restituir los equipos dañados; Que la Resolución ERSEPT (U) N° 311/14 consigna que la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora de Energía en el daño causado al bien de propiedad del reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos;

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario de servicios;

Que en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (art. 47 de la Ley 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por Resolución N° 28/18 y tal decisión es irrecurrible;

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello, y en virtud al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 1454 de fecha 31/05/18 (fs. 83/84);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 028/16 del 12/01/18, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 311/14 de fecha 28/10/14; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1300 / 2020 DECRETO / 2020-07-28**

DECRETO N° 1.300/9 (MDP), del 28/07/2020.

Expediente N° 8853/390-NH-2018 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 419/19 del 25/06/19, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 76/79) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 029/19 del 20/03/19 (fs. 54/61), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán hizo lugar al reclamo formalizado por el señor Ariel Núñez Hael, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el aparato consignado en el formulario Serie RD N° 23.694 (fs. 02/04);

Que se dispuso que EDET S.A. deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que en el caso de que el cliente haya hecho reparar el aparato por su cuenta, la empresa deberá devolver el monto abonado por la reparación -actualizado a la fecha del efectivo desembolso-, previa presentación de la documentación comercial que acredite la suma erogada;

Que a fs. 81/84 la empresa presentó un Recurso de Alzada, el cual es formalmente admisible por haber sido deducido en el plazo del art. 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la tasa por servicio administrativo (fs. 87 y 91);

Que la recurrente funda su impugnación en que los actos que se impugnan se encuentran afectados de vicios graves en sus elementos esenciales (causa, objeto, motivación y finalidad), por lo que son nulos de nulidad absoluta;

Que rechaza por falso e improcedente el informe técnico que da base a la Resolución ERSEPT (U) N° 029/19. Indica que una operación trifásica de fusibles, como la sucedida en el Alimentador La Banda, es una acción correcta porque se ha cumplido el objetivo de su instalación;

Que la actuación de los interruptores es unipolar, lo que significa que ante la presencia de una falla o sobrecarga monofásica actúa solo un fusible, es decir abre uno solo, quedando los otros dos en servicio, por lo que es imposible que haya ocasionado un daño;

Que EDET niega que el corte y su posterior reposición produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas, ya que éstas fueron realizadas con dispositivos de maniobras tripolares. Informa que ninguno de los servicios que se alimentan de la SET 85 y del Alimentador Banda reclamo daños;

Que considera que lo manifestado por ERSEPT no hace más que demostrar la improcedencia del reclamo que diera origen al expediente puesto que, de haber existido una perturbación importante capaz de producir un daño en un servicio, debió además haber afectado a otros servicios vecinos, cuestión que no ocurrió;

Que el informe técnico del ERSEPT expresó que el corte puede producir perturbaciones, pero no dijo quién las produjo, por lo que el informe no puede ser determinante en este sentido;

Que por último solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que no obstante los agravios antes expuestos se advierte que, luego de analizar los antecedentes e informes producidos, el daño en el bien de propiedad del reclamante es responsabilidad de la distribuidora;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 029/19 se sustenta en los dictámenes técnicos fs. 46/53, fue dictada de conformidad a lo dispuesto por el art 43 de la Ley N° 4537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el Jefe de la Unidad Ejecutora Técnica del ERSEPT manifiesta que está probado que el día 04/09/18 quedo registrado que se produjo un evento en las instalaciones de MT que alimenta la SET.N° 4203, que afecto a los usuarios vinculados a la misma, en la franja horaria que el usuario denuncia que se produjo daño;

Que existió una relación causa-efecto ya que coinciden el daño denunciado por la quejosa y el evento que se produjo en las instalaciones del MT que vincula a la SET N° 4.203, origen de las perturbaciones en las instalaciones de BT de EDET SA y que a consecuencia de estas se produjo el daño;

Que la resolución de ERSEPT (U) N° 029/19 consigna que, conforme el artículo 21 del Contrato de Concesión, "La Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del Servicio Público";

Que la obligación de la Distribuidora -como prestataria del servicio público de energía eléctrica- es de resultado. Por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio;

Que, la cuestión planteada es de naturaleza técnica relativa a la deficiente prestación del servicio. Esta acreditada la responsabilidad de la Distribuidora de Energía en el daño causado en el bien de la propiedad del reclamante denunciado en el formulario Serie RD N°.23694. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos. En el caso la existencia del daño y la relación causal están probadas resultando improcedentes todos los cuestionamientos efectuados por la recurrente;

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y del Usuario;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (art. 47 de la Ley N° 4.537). Además el pedido de suspensión ya fue rechazado por la Resolución N° 419/19-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible;

Que por lo expresado corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello, en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 2206 de fecha 18/09/2019 (fs. 95/97);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 419/19 del 25/06/19, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 029/19 del 20/03/19; en virtud del considerando precedente.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1301 / 2020 DECRETO / 2020-07-28**

DECRETO N° 1.301/9 (MDP), del 28/07/2020.

Expediente N° 9586/390-S-2018 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 441/19 de fecha 10/07/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución (fs. 87/91) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 83/19 de fecha 03/05/18 (fs. 64/71);

Que por la misma el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán resolvió hacer lugar al reclamo formalizado por la señora Eliana Santos, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el formulario Serie RD n° 23.909 (fs. 03/04);

Que en consecuencia determinó que la Distribuidora deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que en el supuesto caso de que la reclamante haya procedido al arreglo del aparato por su cuenta, la Empresa deberá devolver el monto abonado por la reparación, debidamente actualizado a la fecha del efectivo pago, debiendo presentar la usuaria la documentación comercial que acredite la suma erogada, de acuerdo a lo establecido en la Addenda del Acta de Renegociación Integral (A.R.I.);

Que por su artículo 2, determina la incompetencia del Ente para expedirse sobre el resarcimiento económico ocasionado por la limpieza semanal de la pileta, lo cual deberá ser reclamado por vía judicial;

Que por el artículo 3, resuelve imponer a la Distribuidora una multa a favor de la reclamante de 500 Kwh, valorizados al precio que en promedio vende energía la misma, por el incumplimiento de los plazos estipulados por el Acta de Renegociación Integral (A.R.I) y su Adenda;

Que por el artículo 4 se establece que EDET S.A deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, en el sentido de que la Distribuidora deberá dar cumplimiento con la obligación fijada antes de

interponer los recursos legales que estime procedentes;

Que el Recurso de Alzada (fs. 94/97) es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y se repone la tasa por servicio administrativo a fs. 100 y 104;

Que la recurrente funda su impugnación en que los actos que se impugnan se encuentran afectados de vicios graves en sus elementos esenciales por lo que son nulos de nulidad absoluta

Que señala que el fusible tipo NH que sirve de protección a las instalaciones de EDET S.A. en la SET 7641 (de donde se alimenta la denunciante) actuó, por lo que es imposible que haya producido un daño. La usuaria, ante el funcionamiento del



fusible, no debió tener energía eléctrica ya que el elemento de protector se instala precisamente para proteger las instalaciones y evitar consecuencias mayores en las redes eléctricas, como resultado de las sobrecargas por mayor consumo en los clientes o por sobrecorriente ;

Que alega que de ser cierto el informe del Ente serían muchos los daños a electrodomésticos y equipos eléctricos, ya que de los 281 clientes vinculados a la SET 7641, sólo uno efectuó reclamo;

Que indica que las perturbaciones eléctricas no provocan necesariamente un daño a los artefactos ya que éstos están preparados para soportar las alteraciones de tensión. El propio Contrato de Concesión contempla cuales son los niveles de tensión permitidos;

Que sostiene que el dictamen técnico del ERSEPT no puede ser pilar en que se fundamente la resolución, por cuanto es una secuencia de conjeturas que no se encuentran acreditadas por pruebas concretas;

Que alega que el Ente Regulador no dedicó ni siquiera un renglón de sus considerandos para valorar los elementos probatorios puestos a su disposición, por cuanto se impone una reparación económica en base a presunciones no respaldadas por material probatorio alguno;

Que por último solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que el ERSEPT luego de analizar los antecedentes del caso, e informes producidos, concluye que el daño en los bienes consignados en el formulario Serie RD N° 23.909, es responsabilidad de la Distribuidora;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 83/19 se sustenta en el dictamen técnico de fs. 55/56 y en el legal de fs. 57/63 y fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 que establece los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el dictamen técnico del Jefe de la Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT indica que está probado que existió una relación causa - efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la quejosa y el evento en BT por la actuación del fusible NH en las instalaciones de EDET S.A. y que como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado;

Que la obligación de la empresa como prestataria del servicio de energía eléctrica es de resultado, por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios cuando estos sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio público;

Que lo decidido por el Ente está fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario de servicios;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2645 de fecha 05/11/19 - fs. 108/110);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de

Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 441/19 de fecha 10/07/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 78482

**DECRETO 1303 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.303/3 (SH), de 29/07/2020

EXPEDIENTE N° 2855/213-C-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Administración del Departamento General de Policía gestiona la incorporación de la Partida Principal 100 - Gastos en Personal, en el Programa 15, del Presupuesto General 2020, por la suma de \$500.000.000, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido es a los efectos de poder contar con las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento a lo establecido por el Art. 3° de la Ley N° 9146 - Policía Adicional, y el Art. 12° del Decreto N° 1067/7(SSES), del 01/07/2020. Que teniendo en cuenta lo solicitado, resulta menester efectuar la pertinente adecuación de créditos presupuestarios, dictando la respectiva medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 2, Contaduría General de la Provincia a foja 3, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1202 del 17 de julio de 2020, adjunto a foja 5 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación de créditos Presupuestarios:

Todo del Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 53 - SAF MS DIR. ADM.

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, Programa 15: CE N° 250.2 - Policía Adicional, Finalidad/Función 210, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - CE N° 250.2 - Policía Adicional, Recurso 12962 - Fondo Policía Adicional:

· Extráese de la Partida Subparcial 399 - Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000).

· Incorporase la Partida Subparcial 151 - Asistencia Social al Personal, por la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000).

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1395 / 2020 DECRETO / 2020-08-07**

DECRETO N° 1.395/3 (SH), del 07/08/2020  
EXPEDIENTE N° 1614/170-PJT-2019.

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona el pago de la suma liquidada en concepto de retroactividades post-sentencia de la Sra Elba Lilia Pedraza Pensionada, por aplicación de lo dispuesto mediante Sentencia N° 660, del 23/10/17, a fs. 18/36, dictada por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo -Sala II-, recaída en el juicio: "Pedraza Elba Lilia C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 32/16, y

CONSIDERANDO:

Que la citada sentencia hace lugar a la demanda, incoada por la actora, declarando que la provincia tiene la obligación de resarcirle por los perjuicios, sufridos por el desmedro verificado en la movilidad porcentual (75% del 82% del cargo activo) del haber pasivo que percibe.

Asimismo la condena al pago de las diferencias adeudadas desde el 17/02/13, hasta la fecha de liquidación, debiendo arbitrar lo necesario para que la actora perciba mensualmente los haberes jubilatorios correspondientes, acorde a los derechos reconocidos.

Que a foja 38, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado adjunta planilla de liquidación de diferencias post-sentencia en la suma de \$ 250.536,65 (Cód 140-556), por el periodo comprendido desde el 23/10/17 al 13/08/19, incluidos los SAC correspondientes.

Que a fs. 37, 39 y 40, Dirección de Auditoría de Fiscalia de Estado y Contaduría General de la Provincia se expiden verificando la razonabilidad del monto y presentando objeción a la liquidación practicada, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario dictar la medida administrativa, tendiente al pago de las diferencias de haberes post-sentencia de la Sra Pedraza, debiendo aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/09 y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E.) del 28/04/10."

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 42 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 500 del 2 de marzo de 2020, adjunto a foja 45,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 250.536,65) a favor de la Sra. Elba Lilia Pedraza, Pensionada, actora del juicio: "Pedraza Elba Lilia c/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 32/16, en concepto de diferencias de haberes post-sentencia, por el período comprendido desde el 23/10/17 al 13/08/19, incluidos los SAC correspondientes, conforme a la planilla de liquidación adjunta a foja 38 de estos actuados.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1396 / 2020 DECRETO / 2020-08-07**

DECRETO N° 1.396/1 (FE), del 07/08/2020.

EXPEDIENTE N° 1.243/170-A-19.-

VISTO, las presentes aduaciones por las cuales se gestiona el pago de la deuda según sentencia recaída en el juicio: "Acuna Raúl Jacobo Francisco y Otros vs. Provincia de Tucumán S/ Cobros (Ordinario)" (Expte. N° 241/12), que tramita ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 6/13 se agrega copia de Sentencia N° 470 del 30 de julio de 2015 que resuelve la Cuestión de fondo e impone las costas, a fs. 15/17 obra copia de Sentencia N° 323 del 22 de junio de 2017, que aprueba la planilla de liquidación.

Que a fs. 21 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 470 del 30 de julio de 2015, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán. Informa que la sentencia de fondo se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la aprobación de la planilla, es el 5 de julio de 2017.

Que a fs. 22 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado, informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 23/24 y 28/29 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$ 239.037,48.

Que a fs. 33 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 37 interviene la Contaduría General de la Provincia y a fs. 38 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 39 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 16.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851 tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación

de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictámen Fiscal N° 1.322 de fecha 4 de agosto de 2020, obrante a fs. 40/41,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$239.037,48), para ser depositada en la Cuenta N° 362200002878531, a efectos de realizar un depósito judicial de \$228.280,79 a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III y como perteneciente al juicio: "Acuña Raúl Jacobo Francisco y Otros vs. Provincia de Tucumán S/ Cobros (Ordinario)" (Expte. N° 241/12), en concepto de pago de capital e intereses calculados al 10 de febrero de 2020, conforme Sentencia N° 470 del 30 de julio de 2015, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ya efectuar el pago de aportes a la obra social por la suma de \$10.756,69, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO". Programa 14, "U.O. N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 , "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10:

Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$239.037,48 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1397 / 2020 DECRETO / 2020-08-07**

DECRETO N° 1.397/1 (FE), del 07/08/2020.

EXPEDIENTE N° 1.501/170-G-18.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados a los Dres. Benito Cartos Garzón y Héctor José Ramón Gómez Nacusse en el juicio: "Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias S.T.I.P.O.S. vs. D.I.P.O.S. S/ Cobro de Pesos" (Expte. N° A261/98), que tramita ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias - (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 3 obra copia de Sentencia N° 313 del 21 de marzo de 2018, regulatoria de honorarios; a fs. 17/21 obra copia de Sentencia N° 308 del 5 de junio de 2007, dictada por la Excma, Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I, que hace lugar parcialmente a la demanda; a fs. 22/24 obra copia de Sentencia N° 41 del 19 de febrero de 2009, que hace lugar al Recurso de Casación interpuesto por la parte actora; a fs. 30/36 obra copia de Sentencia N° 22 del 22 de febrero de 2012, dictada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II, que hace lugar a la demanda e impone las costas a la demandada; a fs. 39/42 obra copia de Sentencia N° 1.016 del 20 de noviembre de 2012, que rechaza el Recurso de Casación planteado por la Provincia de Tucumán, y a fs. 45 se adjunta copia de Sentencia N° 998 del 19 de noviembre de 2015, dictada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II, regulatoria de honorarios.

Que a fs. 49 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que por Sentencia N° 313 del 21 de marzo de 2018, se regulan honorarios al Dr. Benito Cartos Garzón en la suma de \$ 63.450.- por el Recurso de Casación resuelto en fecha 19 de febrero de 2009 y al Dr. Héctor José Ramón Gómez Nacusse en la suma de \$ 63.450.- por el Recurso de Casación resuelto en fecha 20 de noviembre de 2012. Informa que las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán, que las sentencias de fondo y de regulación de honorarios se encuentran firmes y que la deuda debe abonarse en efectivo. Indica que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones. Señala que al importe a abonar deberá agregarse el correspondiente al aporte Ley N° 6.059. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 27 de marzo de 2018.

Que a fs. 50 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 54/55 y 60/61 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$ 251.678,35.

Que a fs. 58/59 se agregan Constancias de Opción ante AFIP de los Dres. Gómez Nacusse y Garzón.

Que a fs. 66 obra la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 70 la Contaduría General de la Provincia emite el informe de su



competencia y a fs. 71 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto. Que a fs. 72 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 25.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.251 de fecha 24 de julio de 2020, obrante a fs. 73/75,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 251.678,35) para ser depositada en la Cuenta N° 362200002878531 a efedos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, como perteneciente al juicio: "Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias S.T.I.P.O.S. vs. D.I.P.O.S. S/ Cobro de Pesos" (Expte. N° A261 198), importe total que incluye la suma de \$ 228.798,50, en concepto de pago de honorarios regulados a los Dres. Benito Carlos Garzón (\$ 114.399,25) y Héctor José Ramón Gómez Nacusse (\$ 114.399,25), conforme Sentencia N° 313 del 21 de marzo de 2018 e intereses calculados al 12 de febrero de 2020, y la suma de \$ 22.879,85 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, correspondiente a los letrados, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$ 251.678,35 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



**DECRETO 1398 / 2020 DECRETO / 2020-08-07**

DECRETO N° 1.398/1 (FE), del 07/08/2020.

EXPEDIENTE N° 1.197/170-DM-19.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de la deuda reconocida a favor del señor Miguel Ángel Jatip, según sentencia recaída en el juicio: "De Majo, Raúl C/ Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 191/98), que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo II); a fs. 3 se agrega copia de Sentencia declaratoria de herederos, de fecha 12 de mayo de 2016 dictada por el Juzgado en Familia y Sucesiones de la IX Nominación en el juicio "Jatip, Miguel Ángel S/ Sucesión" (Expte. N° 352/16); a fs. 4 obra copia de Sentencia del 23 de junio de 2016, que designa administrador del sucesorio al señor Daniel Eduardo Jatip; a fs. 6 se adjunta copia de Sentencia del 30 de agosto de 2016 que lo autoriza a gestionar el juico del visto; a fs. 7/13 se agrega copia de Sentencia N° 302 del 14 de agosto de 2000, que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada; a fs. 16/20 obra copia de Sentencia N° 745 del 22 de agosto de 2006 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que rechaza el recurso de casación interpuesto por la demandada; a fs. 22/24 obra copia de Sentencia N° 747 del 6 de agosto de 2007 que rechaza el recurso extraordinario federal incoado por la demandada; a fs. 29/30 obra copia de Sentencia N° 467 del 6 de julio de 2017 que deniega impugnación de planilla presentada por la Provincia de Tucumán; a fs. 31/34 obra copia de Sentencia N° 561 del 7 de agosto de 2017 que actualiza el monto de la planilla de liquidación y a fs. 37 obra copia de Sentencia N° 73 del 7 marzo de 2018 que ordena llevar adelante la ejecución.

Que a fs. 40 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 302 del 14 de agosto de 2000, se hace lugar a la demanda por movilidad previsional condenando a la Provincia de Tucumán a abonar movilidad previsional conforme sentencia. Posteriormente por Sentencia N° 561 del 7 de agosto de 2017 se determinó la planilla en la suma total de \$433.743,02. Informa que las sentencias se encuentran firmes, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la aprobación de la planilla, es el 11 de agosto de 2017.

Que a fs. 41 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado, informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 42/44 y 47/49 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$ 855.090,11.

Que a fs. 54 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 58 la Dirección General de Presupuesto emite informe de su competencia y a fs. 59 hace lo propio la Contaduría General de la Provincia.

Que a fs. 61 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 18.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.324 de fecha 5 de agosto de 2020, obrante a fs. 62/63,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA CON ONCE CENTAVOS (\$855.090,11), para ser depositada en la Cuenta N° 36220000287853/1, a efectos de realizar un depósito judicial de \$816.611,05 a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I y como perteneciente al juicio: "De Majo, Raúl C/ Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 191/98), en concepto de pago de capital e intereses calculados al 11 de febrero de 2020, conforme Sentencia N° 302 del 14 de agosto de 2000 y Sentencia N° 561 del 7 de agosto de 2017, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, y a efectuar el pago de aportes a la obra social por la suma de \$38.479,05, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "U.O. N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387, "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10:

Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$ 855.090,11 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1399 / 2020 DECRETO / 2020-08-07**

DECRETO N° 1.399/1, del 07/08/2020.

EXPEDIENTE N° 108/115-D-2020.-

VISTO, que mediante estas actuaciones el Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica, solicita autorización para que los pilotos José Luis Bustos (Cat. 21) y Aldo Efraín Leccece (Cat. 21), trasladen en misión oficial, el día 10 de agosto del corriente año, la aeronave Learjet 60 XR -Matricula: LV -CKA, de propiedad del Estado Provincial, con destino a los talleres de la empresa "AERO CENTRO S.A.", ubicados en la República de Paraguay (Avenida Autopista Internacional N° 555, Aeropuerto Internacional Silvio Petirrosi, Luque), y

CONSIDERANDO:

Que dicha misión tiene por objeto trasladar a los pilotos Bruno José Cipriani (Cat. 22) y Matías Soria Prado (Cat. 20), para que retornen al país la aeronave Cessna Citation Bravo, Matrícula: LV -BEU, una vez que se finalicen los trabajos de mantenimiento que se están llevando a cabo en los talleres de la empresa AERO CENTRO S.A., ubicados en la República de Paraguay. Asimismo, los mencionados pilotos no pueden trasladarse en vuelo de línea debido a que se encuentran suspendidos por la pandemia COVID 19.

Que a fs. 02 el Habilitado de la Dirección Provincial de Aeronáutica indica la imputación presupuestaria correspondiente.

Que para cumplir con la mencionada misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los pilotos José Luis Bustos, Categoría 21, y Aldo Efraín Leccece, Categoría 21, a trasladar en misión oficial, el día 10 de agosto del corriente año, a la República del Paraguay, en la aeronave Learjet 60 XR - Matrícula: LV -CKA, a los pilotos Bruno José Cipriani, Categoría 22, y Matías Soria Prado, Categoría 20, en atención a lo considerado.

ARTICULO 2°.- Facúltase al señor Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica, a disponer mediante Resolución la fecha en que retornará la aeronave Cessna Citation Bravo, Matrícula: LV -BEU, a nuestro país una vez finalizados los trabajos.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que los gastos de tasa aeronáutica y aeroportuaria, tasa de sobrevuelo en el territorio Paraguayo, honorarios por despacho de vuelo, servicios de migraciones, aduana nacional, sanidad y frontera, viáticos y combustibles, de la presente misión oficial serán atendidos con los fondos disponibles con que cuenta la Dirección Provincial de Aeronáutica, autorizados por Decreto 37/1, de fecha 15 de enero de 2019 y sus modificadorios, y su ratificatorio Decreto N° 74/1 de fecha 15/01/2020, quedando fijados para la presente misión oficial en la suma de \$8.300.- (pesos ocho mil trescientos) diarios, los viáticos para los pilotos, por la estadía fuera del país.

ARTICULO 4°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Jurisdicción 8, SAF GSGG - Servicio Administrativo y Financiero Dirección Provincial de Aeronáutica, Unidad de Organización 615 Denominación: Dirección Provincial de Aeronáutica, Programa 11, Finalidad/Función 433, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partidas Subparciales: 256, 372 y 389, según corresponda, Financiamiento 10 -Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General año 2020.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78493

**DECRETO 1407 / 2020 DECRETO / 2020-08-10**

DECRETO N° 1.407/3 (SH), del 10/08/2020.

EXPEDIENTE N° 779/222-F-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Famaillá solicita una asistencia financiera con carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$40.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a la Fábrica de Hormigón Elaborado - segunda etapa-.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Relaciones Municipales a foja 2, Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1353 del 6 de agosto de 2020, adjunto a foja 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad a los considerandos que anteceden y a las disponibilidades del Tesoro Provincial, a la MUNICIPALIDAD DE FAMAILLÁ un Aporte No Reintegrable, por la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-), el cual será destinado a la Fábrica de Hormigón Elaborado -segunda etapa-.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE FAMAILLÁ, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e imputese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581 - Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78492

**DECRETO 1408 / 2020 DECRETO / 2020-08-10**

DECRETO N° 1.408/3 (SH), del 10/08/2020.

EXPEDIENTE N° 789/222-A-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Alderetes solicita una asistencia financiera con carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$15.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados al mantenimiento de canales de desagüe y desmalezamiento dentro de la jurisdicción municipal.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Relaciones Municipales a foja 2, Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1360 del 7 de agosto de 2020, adjunto a foja 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad a los considerandos que anteceden y a las disponibilidades del Tesoro Provincial, a la MUNICIPALIDAD DE ALDERETES un Aporte No Reintegrable, por la suma total de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-), el cual será destinado al mantenimiento de canales de desagüe y desmalezamiento dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE ALDERETES, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581 Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



Aviso número 78484

**DECRETO 1410 / 2020 DECRETO / 2020-08-10**

DECRETO N° 1.410/1, del 10/08/2020.

EXPEDIENTE N° 519/112-DG-2020.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Recursos Humanos, eleva la nómina de agentes en condición de activo de la Administración Pública Provincial, que según el control efectuado por el Departamento Gestión en la página web de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), han obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria, y  
CONSIDERANDO:

Que desde fs. 02/05 se adjuntan las consultas efectuadas en la página web de la ANSeS, de donde surge que se les otorgo el beneficio jubilatorio.

Que de acuerdo al Dictamen Fiscal N° 1327 del 05/08/2020, emitido por la Fiscalía de Estado a fs. 07, corresponde se disponga el cese de estos agentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 inc. 4) de la Ley N° 5.473, sin derecho a indemnización alguna.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dése por terminadas las funciones de los agentes que se detallan a continuación, sin derecho a indemnización, conforme a lo normado por el Artículo 9 inc. 4) de la Ley N° 5.473:

APELLIDOS Y NOMBRES D.N.I. REPARTICION

LEAL, María Ester 13.629.718 Ministerio de Educación

FIGUEROA DE ALVAREZ, Isabel Cristina 13.628.013 Secretaría de Estado de Trabajo

ALBERTUS, Raúl Eduardo 11.085.048 Secretaría de Estado de Obras Públicas

LUCERO, Celia Alicia 11.476.617 Dirección de Medio Ambiente

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Recursos Humanos será la encargada de supervisar las medidas conducentes para disponer el egreso de los agentes.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78481

**DECRETO 1414 / 2020 DECRETO / 2020-05-11**

DECRETO N° 1.414/3 (SH), del 11/08/2020

EXPEDIENTE N° 3505/440-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano gestiona una asistencia financiera, por la suma de \$10.900.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que dichos fondos serán destinados al pago, a favor del personal del organismo, del concepto previsto por el Decreto N° 622/3(ME) del 17 de marzo de 2020.

Que corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando el instrumento legal respectivo y asimismo se debe autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las órdenes de pago respectivas.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 2, la Dirección General de Presupuesto a foja 3, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1336 del 5 de agosto de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO un Aporte No Reintegrable, de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 10.900.000.-), para el semestre Julio/Diciembre de 2020

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el artículo precedente, se abonará en seis (6) cuotas mensuales, conforme se indica a continuación:

Primera Cuota: de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$1.816.670.-);

Segunda a Sexta Cuota: de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 1.816.666.-) cada una

ARTICULO 3°.- Autorízase la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir las órdenes de pago respectivas a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con imputación a la Jurisdicción 50 "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO", Programa 97 "Transferencias a Organismos Descentralizados y autárquicos que Consolidan", Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02 "Trasferencias Figurativas al IPVDU", Partida Subparcial 912 "Contribuciones a Inst. Desc. Y Autarquicos que Consolidan", Financiamiento 10 "Recursos Tesoro General de la Provincia", del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1423 / 2020 DECRETO / 2020-08-11**

DECRETO N° 1.423/1, del 11/08/2020.

EXPEDIENTE N° 103/115-2020.-

VISTO, que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Aeronáutica solicita autorización para trasladar a la aeronave Learjet 60 XR, Matricula L V-CKA, perteneciente a la Provincia, a los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de realizar los controles de los motores previstos en el Programa Eagle Service Plan de Pratt & Whitney Canadá Corp, correspondiente a las 2.461 hs. de vuelo; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 el Director de la citada Repartición manifiesta que los trabajos que deben realizarse en los motores se efectúan en la fábrica o en talleres autorizados por el fabricante y homologados por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), de allí que se solicitó presupuesto a Learjet Inc. Bombardier Aircraf Service (BAS) Ft. Lauderdale Service Center EEUU (fs. 70/75, traducido al castellano a fs. 76/82), en el cual no están cubiertos algunos trabajos de mantenimiento previsto en el Programa ESP, y que también deben realizarse.

Que a fs. 4 obra informe del Servicio Administrativo de la Dirección Provincial de Aeronáutica, adjuntándose a fs. 5/67 documentación relacionada al Programa ESP, y copia de las actuaciones llevadas a cabo para la contratación de este servicio.

Que a fs. 68/69 obra informe del Ingeniero Aeronáutico Daniel Grilli, en el que detalla los trabajos que se deben realizar en esta ocasión: en ambos motores: inspección IBR de 300 horas (rotor del compresor etapa 1 de corriente parásita) y comprobación (inspeccionar y limpiar las válvulas de purga del compresor); reemplazo de cartuchos de extintor de incendios (ambas botellas); reemplazo de manija de puerta de cabina y salida de emergencia/ puerta de equipaje; retiro y vuelta a instalar la Unidad de Diagnóstico del Motor (EDU) para reemplazar la batería; retirar y reinstalar la Unidad de Potencia Auxiliar (APU); reemplazar el filtro de aceite y el filtro de combustible de la APU; reemplazo de los subconjuntos de la tubería principal de la manija de la puerta exterior del pasajero/ tripulación y la manija de la puerta de salida de emergencia.

Asimismo informa que aún no fue posible realizar el vuelo de entrada en pérdida (Stall Flight), obligatorio con la finalización de la inspección de doce años. Este vuelo se realiza con pilotos de la Fábrica Bombardier en nuestro País, pero al encontrarse prohibidos algunos traslados por cuestiones sanitarias, la Administración Nacional de Aviación Civil emitió un certificado de aeronavegabilidad restringido con vencimiento el 14 de agosto próximo, por lo que se gestionó con la mencionada fábrica que dicho vuelo se realice a la finalización de los trabajos de inspección recién detallados; y una vez cumplido, solicitar a la ANAC un certificado de aeronavegabilidad estándar definitivo. Además indica que este servicio deberá sumarse a los gastos que se efectuarán con motivo de la inspección de los motores.

Que también en su requerimiento el Director indica que para efectuar el traslado

se debe contar con un profesional que realice los trámites de permiso de sobrevuelo de los espacios aéreos de los países que se encuentran en la ruta y que han presentado presupuesto para brindar esos servicios la firma Juan Carlos Ortone Servicios Aeroportuarios-Traffic Rights Et Handnng (fs. 83) y la firma JFG AIRCRAFT LLC Leading Aviation Business (fs. 84/85) siendo esta última la más conveniente ya que provee el combustible, lo que evita gestionar crédito con alguna empresa proveedora internacional. Asimismo solicita que se autorice la compra en los Estados Unidos de Norteamérica de repuestos necesarios y de permanente reposición para la aeronave, e imprevistos, así como los viáticos para la comitiva que viajará en el avión, integrada por los Pilotos José Luis Bustos (Cat. 21)- Comandante; y Aldo Efraín Leccese (Cat. 21)-Copiloto, ambos de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Que a fs. 90 Contaduría General de la Provincia no formula observación al trámite, y a fs. 91 la Dirección General de Presupuesto indica la partida presupuestaria correspondiente.

Que para proceder de conformidad, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, encuadrando la gestión de control ESP, y de provisión de repuestos y mano de obra en lo establecido por Ley N° 9.197.

Por ello, y atento al Dictamen Fiscal N° 1364/2020 (fs. 93/95)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la salida del territorio nacional de la aeronave Learjet 60 XR, Matrícula LV-CKA, de propiedad del Estado Provincial, para trasladarlo a los Talleres de Learjet Inc. Bombardier Airacraf Service, Ft. Lauderdale Service Center- Estados Unidos de Norteamérica, a los fines de que se le realicen los controles pertinentes a las 2.461 horas de los motores Pratt & Whitney Canadá, previstos en el Programa ESP (Eagle Service Plan); y otros trabajos de mantenimiento e imprevistos que surjan conforme lo expresado en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Facúltase al señor Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica, a disponer mediante Resolución la fecha de traslado y regreso, de la aeronave Learjet 60 XR, Matrícula LV-CKA, dispuesto por el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Aeronáutica a contratar en forma directa:

1 Con la Firma: JFG AIRCRAFT LLC Leading Aviation Business, las gestiones para la Tucumán/Manta/Fort Lauderdale, y la provisión de combustible, conforme a presupuesta de fs. 84/85, por la suma de U\$S24.900.- (dólares estadounidenses veinticuatro novecientos).

2 Repuestos (cubiertas, aceites y otros) e Imprevistos, por hasta la suma de \$420.000.- (pesos cuatrocientos veinte mil).

3 Pratt & Whitney Canadá Corp, reparaciones no incluidas en el programa, por la suma U\$S33.665.- (dólares estadounidenses treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco).

ARTICULO 4°.- La Comitiva que cumplirá la misión oficial que se autoriza por el presente decreto, estará integrada por José Luis Bustos (Cat. 21)- Comandante; y Aldo Efraín Lece (Cat. 21 ) - Copiloto, ambos de la Dirección Provincial de Aeronáutica, estableciéndose viáticos para cada una de las personas citadas, la

suma de \$28.000.- (pesos veintiocho diarios, mientras dure la estadía fuera del territorio nacional, y la suma total de \$28.000.- (pesos veintiocho mil), por movilidad (con cargo de rendición de cuentas), quedando autorizado el S.A.F., a realizar las pertinentes liquidaciones.

ARTICULO 5°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en los Artículos 3° y 4°, Jurisdicción 08, SAF GSGG, Servicio Administrativo y Financiero, Dirección Provincial Aeronáutica, Programa 11, Unidad de Organización N° 615- Denominación: Dirección Provincial de Aeronáutica, Finalidad/Función 433, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partí Subparciales 256: Combustibles y lubricantes; 296: Repuestos y accesorios; Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos; 341: Estudios, investigación proyectos de factibilidad; 351: Transporte y 372: Viáticos, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General Vigente, quedando facultado el S.A.F. a emitir las correspondientes Órdenes de Pago, debiéndose tener en cuenta par conversión de la moneda extranjera, lo dispuesto por Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 161 del 11/08/2009, quedando exceptuada la presente misión de restricciones del Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3(ME)-07.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 78497

**DECRETO 1521 / 2020 DECRETO / 2020-08-31**

DECRETO N° 1.521/3 (ME), del 31/08/2020.

EXPEDIENTE N° 569/369/D/2020

VISTO los Decretos N° 1351/3 (ME)-2020 y N° 1447/3(ME)-2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1351/3(ME)-2020, se estableció que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computen respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 3 y el 14 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Que, por su parte, mediante el Decreto 1447/3(ME)-2020, se prorrogaron las disposiciones del referido decreto, hasta el 28 de agosto del 2020

Que subsistiendo las causas que motivaron el dictado del mencionado instrumento legal, y en el marco de las medidas preventivas que se vienen adoptando en virtud de la situación epidemiológica relacionada con el brote de Coronavirus (Covid-19), es que resulta aconsejable prorrogar nuevamente las disposiciones del Decreto N° 1351/3 (ME)-2020 hasta el 11 de septiembre de 2020, inclusive.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorrógase las disposiciones del Decreto N° 1351/3 (ME)-2020 hasta el 11 de septiembre de 2020, inclusive.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78504

**VARIOS 1 / 2020 HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN / 2020-09-01**

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN.

Se hace conocer a la ciudadanía que, conforme a lo dispuesto por el artículo 101, inciso 5) de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo ha solicitado los Acuerdos para designar como:

- Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, a la Dra. Patricia del Valle Carugatti - D.N.I. N° 17.860.575.
- Jueza del Tribunal de Impugnación en el Centro Judicial Capital, a la Dra. María Jiménez Suárez- D.N.I. N° 27.962.760.
- Juez del Tribunal de Impugnación en el Centro Judicial Capital, al Dr. Agustín Francisco Puppio - D.N.I. N° 28.883.857.
- Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y en Documentos y Locaciones - Sala II del Centro Judicial Capital, a la Dra. María Soledad Monteros - D.N.I. N° 24.723.393.
- Vocal de Cámara Penal - Sala VI en el Centro Judicial Capital, a la Dra. Isabel de los Ángeles Méndez - D.N.I. N° 25.923.819.
- Vocal de Cámara de Apelaciones del Trabajo - Sala III en el Centro Judicial Capital, a la Dra. Graciela Beatriz Corai - D.N.I. N° 20.218.619.

La Comisión de Peticiones y Acuerdos se abocará de inmediato al análisis de los mismos.-

Aviso número 232278

**JUICIOS VARIOS / AGUERO HUGO RICARDO C/ CIRCULO S.R.L. - EXPTE. N° 3276/16**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV , Centro Judicial Capital, Juez a cargo José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "AGUERO HUGO RICARDO c/ CIRCULO S.R.L. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3276/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN San Miguel de Tucumán, agosto de 2020.- Proveyendo el escrito presentado por el letrado Gonzalo Alfredo Rivas, patrocinante del actor, en fecha 10/08/2020: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Hugo Ricardo Aguero, sobre el siguiente inmueble: ubicado en calle Laprida 1.520, Matrícula 10506, Padrón Inmobiliario N°15095, Matricula Catastral 7792 Orden 632.96 En los mismos cítese a los herederos de Rafael Adad L.E. 7.064.328, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MS3276/16. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 01 y V 14/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.278.



**JUICIOS VARIOS / AGUIAR JUAN FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "AGUIAR JUAN FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 1660/16, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 03 de febrero de 2020.- Atento constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Francisco Aguiar, sobre el siguiente inmueble sito en calle San Lorenzo s/n - La Florida - Dpto Cruz Alta, identificado con el Padrón 173.102, e inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro 96, Folio 209, Serie B.- En los mismos cítese a Adan Acuña y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- NGCJ 1660/16. Fdo. Dr. Jose Ignacio Dantur - Juez. Dr. Ignacio José teran, sec. E 25/08 y V 07/09/2020. \$5.246.50. Aviso N°232.185.

**JUICIOS VARIOS / ARGAÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 10 DIAS - Se hace saber que en los autos. "ARGAÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. 2818/16 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a continuacion: San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2020.- Atento lo peticionado, constancias de autos y asistiéndole razón a los presentantes ampliase la providencia de fs. 168 en el sentido de tener por iniciada por Noemí Patricia Argañaraz y José Ernesto Argañaraz la presente listis por prescripción adquisitiva. Líbrense nuevos edictos y oficios a fin de dar cumplimiento con lo ordenado a fs. 168 haciéndose constar en los mismos la presente ampliación. Fdo. Dr. Álvaro Zamorano Huez P/T San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2019.- Por cumplida providencia del 15/08/19 (fs.164). Téngase por iniciada por Noemí Patricia Argañaraz la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, sobre calle Las Piedras N°2340, inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón: 37011; Matrícula: 3746; Orden: 838; Circ.: I; Secc.: 12 A; Manzana: 20; Parcela: 10; compuesto de una superficie total según plano de mensura de: 370, 9648 m<sup>2</sup>; siendo sus medidas perimetrales: desde el punto 1 al 2: 9,28 mts.; 2 al 3: 39,98 mts; 3 al 4: 9,28 mts. y 4 al 1: 39,97 mts; y sus linderos son: Al Norte: calle Las Piedras, Al Sur: Lote 391, al Este: Lote 387 y al Oeste: Lote 389. Cítese a Juana Eloisa Puentes de Galíndez y/o sus herederos y/o quienes se creyeran con derechos a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el diez días. Fdo. Dr. Jesus Abel Lafuente -Juez- P/T. Secretaria IIa.C.C.C. 09 de Marzo de 2020. Fdo. Dra. Andrea Josefina Gallegos. Secretaria. E 21/08 y V 03/09/2020. \$7.318,50. Aviso N° 232.145.

Aviso número 232261

**JUICIOS VARIOS / "BATTAGLIA BERNARDO SEBASTIAN Y OTRA C/ MORENO DE ODSTRCIL OLGA CATALINA S/ REDARGUCION DE FALSEDAD - EXPTE. N° 783/17**

POR 3 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "BATTAGLIA BERNARDO SEBASTIAN Y OTRA c/ MORENO DE ODSTRCIL OLGA CATALINA s/ REDARGUCION DE FALSEDAD - Expte. N° 783/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020.- Proveyendo la presentación del letrado Díaz apoderado de la actora: Atento las constancias de autos, Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de TRES DIAS citando a Roberto Jesús Battaglia, DNI 26.914.130 en el presente juicio que persigue redargüir de falsedad la escritura pública N° 992 de fecha 04/10/2012 pasada ante la Escribano Público Olga Catalina Moreno de Odstricil (Titular N°51) a fin de que dentro del término de SEIS DIAS se apersona a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- Hágase constar en el edicto que el mismo es LIBRE DE DERECHO, Ley 6314.- E 31/08 y V 02/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.261.

**JUICIOS VARIOS / "BENJAMIN TERRAF S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO - EXPTE. N° 4541/19**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "BENJAMIN TERRAF S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO - Expte. N° 4541/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS...

RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I. FIJAR hasta el día JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 o día subsiguiente hábil en caso de ser feriado para que los acreedores por causa título anterior a la presentación en concurso preventivo (20/11/2019) y sus garantes formulen al Síndico el pedido de verificación de sus acreencias. II. DESIGNAR el día MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ.III. DESIGNAR el día VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la LCQ. IV. FIJAR como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día LUNES 28 DE JUNIO DE 20221. IIIII. FIJAR el día LUNES 21 DE JUNIO de 2021 a horas 10:00 o día subsiguiente hábil en igual horario en caso de feriado, a efectos de llevar a cabo la audiencia informativa prevista por el art. 45 de la L.C.Q. en la sede del Juzgado.IV. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo el nuevo domicilio de la Sindicatura actuante.HAGASE SABER" Fdo. Alvaro Zamorano - Juez. Se hace constar que el domicilio denunciado por Sindicatura es sito en Pje. Camaño 820 de esta ciudad. es Secretaría, 26 de agosto de 2020. LIBRE DE DERECHOS. E 28/08 y V 03/09/2020. Libre de derechos. Aviso N°232.246.

**JUICIOS VARIOS / BUSTOS MAIRA GISELLE Y OTRO C/ ESPINDOLA ARAOZ -  
EXPTE. N° 1701/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACION, del Centro Judicial Capital, Juzgado a cargo del DR. CARLOS FRASCAROLO, Juez, Secretaría a cargo de la DRA. VALERIA IRAMAIN y el PROC. MATIAS OVEJERO, se tramitan los autos caratulados: "BUSTOS MAIRA GISELLE Y OTRO c/ ESPINDOLA ARAOZ CATALAN FEDERICO LUIS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1701/17, en los cuales se ha dictado la resolución para notificar al demandado en autos ESPINDOLA ARAOZ CATALAN FEDERICO LUIS, que a continuación se transcribe: S. M. de Tucumán, 23 de julio de 2020. Y visto: ... Resulta y considerando que: ... Resuelvo: I - Admitir parcialmente la demanda promovida por la Srta. Maira Giselle Bustos, DNI N°40.437.910, con domicilio en pasaje Baltazar Aguirre N°575, de esta ciudad, en contra del Sr. Federico Luis Espindola Araoz Catalán, CUIT N°20-93.280.893-6, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°717, 7°93D94, de esta ciudad, por lo considerado. En consecuencia, se condena a este último al pago de la suma total de \$ 404.686,14 (pesos cuatrocientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis con 14 centavos) en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC sobre preaviso, haberes del mes, integración mes de despido, vacaciones proporcionales, diferencias salariales, SAC proporcional y diferencias de SAC; la que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 (diez) días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en el Banco Macro (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, bajo apercibimiento de Ley, observándose el cumplimiento de las normas tributarias y previsionales federales. Asimismo se condena al demandado, como obligación de hacer, a la entrega, en igual plazo, de las certificaciones de servicios prevista por el art. 80 de la L.C.T., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por el art. 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo tratado. Asimismo se absuelve al demandado del pago de lo reclamado por la actora en concepto de vacaciones 2016, indemnizaciones arts. 1 y 2 de la ley 25.323 y 80 de la LCT, por lo considerado. II - Admitir parcialmente la demanda promovida por el Sr. Gustavo Ezequiel Mamaní, DNI N°38.243.614, con domicilio en Juan B. Terán N°1.059, de esta ciudad, en contra del Sr. Federico Luis Espindola Araoz Catalán, CUIT N°20-93.280.893-6, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°717, 7°93D94, de esta ciudad, por lo considerado. En consecuencia, se condena a este último al pago de la suma total de \$ 497.458,56 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 56 centavos) en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC sobre preaviso, haberes del mes, integración mes de despido, vacaciones proporcionales, diferencias salariales, SAC proporcional, diferencias de SAC, vacaciones proporcionales 2016 e indemnización art. 2 de la ley 25.323; la que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 (diez) días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en el Banco Macro (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, bajo apercibimiento de Ley, observándose el cumplimiento de las normas tributarias y previsionales federales. Asimismo se condena al demandado, como

obligación de hacer, a la entrega, en igual plazo, de las certificaciones de servicios prevista por el art. 80 de la L.C.T., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por el art. 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo tratado. Asimismo se absuelve al accionado del pago de lo reclamado por el actor en concepto de indemnización art. 1 de la ley 25.323 y 80 de la LCT, por lo considerado. III - Costas: LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020 - 09:12:03 conforme se consideran. IV - Regular honorarios al letrado Alan Fernández Nahid (matrícula profesional 8417) la suma de \$ 225.000 (pesos doscientos veinticinco mil), conforme a lo tratado. VII - Practíquese y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal oportuna (art. 13 Ley 6204). Regístrese, archívese y hágase saber. Fdo. DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez.- Secretaría, 27 de agosto de 2020. E 01 y V 07/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.277.

**JUICIOS VARIOS / CAR NOA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos caratulados: "CAR NOA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", Expte. n° 677204/2020, que tramitan ante el Juzgado Concursal, Societario y Registral de los Tribunales de la Provincia de Santiago del Estero, a cargo del Juez, Dr. Fernando Drube, Secretaría a cargo de la Dra. Emilse Pellene, se resolvió por sentencia del 11 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo (pequeño concurso preventivo) arts . 288 y 289 Ley 24.522, de la firma CAR NOA S.A., CUIT 30-71224477-8, con domicilio social en Avenida Belgrano Sud n° 1058, de la ciudad de Santiago del Estero. Se fijó hasta el día 28 de Octubre de 2020 el plazo para que los acreedores de causa o título anterior a la petición concursal del deudor (03 de febrero de 2020) presenten al Síndico sus pedidos de verificación de créditos. Se informa a los acreedores que pueden cumplir la petición verificatoria mediante la remisión vía correspondencia postal certificada, en duplicado, de toda la documentación sustentatoria de su pretensión en copia fiel del original autenticada mediante actuación notarial, y en su caso legalizada, dirigida a la Oficina de la Sindicatura. Fijar el día 21 de Diciembre de 2020, como fecha para que el Síndico presente el Informe Individual de los créditos. El Informe General del arto 39, Ley n° 24.522, deberá ser presentado por el Síndico dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación del Informe Individual de los créditos. Se desempeña como Síndico, el CPN Cristian Differding, MP 1168, Teléfono (0385)154024902, quien ha fijado domicilio de Sindicatura para atención de acreedores y verificación de créditos en calle Oiga Ardiles n01769, Barrio Jorge Newbery, de la ciudad de Santiago del Estero, de Lunes a Viernes, en el horario de 15 a 17 hs. E 01 y V 07/09/2020. \$3.185. Aviso N° 232.283.

Aviso número 232280

**JUICIOS VARIOS / CORDOBA DOMINGO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" - EXPTE.  
N° 4631/19?94**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Pérez, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Fernando A. Moyano, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos ?93CORDOBA DOMINGO RAMON s/ QUIEBRA PEDIDA" - Expte. n° 4631/19?94 con fecha 05/08/2020 se decretó la quiebra de DOMINGO RAMON CORDOBA (DNI 18.464.780 - CUIL 20-18464780-0), con domicilio en General Oyeros n° 1.300, de esta ciudad. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 25/09/2020 podrán presentar las peticiones verificadoras ante la Sindicatura CPN Adriana Silvina Miranda, teléfono 3812307011, con domicilio de atención a los acreedores en calle San Juan n° 2078 de esta ciudad, de lunes a jueves en el horario de 9 a 12 horas, munidos de los títulos justificativos de sus créditos. Se fijan los días 30/10/2020 y 30/11/2020 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente. San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2020. E 01 y V 07/09/2020. Diferido. Aviso N° 232.280.



Aviso número 232275

**JUICIOS VARIOS / CORONEL PATRICIA ANGELINA C/ ACHACHI ZULEMA Y OTRA  
- EXPTE. N° 330/18**

POR 3 DIAS - Se hace saber a los herederos de ZULEMA DORA ACHACHI que por ante este Juzgado del Trabajo N°3 del Centro Judicial Capital a cargo del Dr. Guillermo Ernesto Kutter, Juez, y Secretaría Actuarial a cargo de la Dra. María Alejandra Moyano y Dr. Carlos Federico Luna, se tramitan los autos caratulados: "CORONEL PATRICIA ANGELINA c/ ACHACHI ZULEMA DORA Y OTRA s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 330/18", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2020. Atento las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en proveído de fecha 02/12/2019, en consecuencia téngase a los Estrados del Juzgado como domicilio de los herederos de ZULEMA DORA ACHACHI. Hágasele saber que las futuras notificaciones le serán efectuadas en el mismo, con las excepciones contenidas en la mencionada norma. Notifíquese el presente proveído mediante publicación de Edictos por TRES días -Libres de Derechos.-" Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez. E 01 y V 03/09/2020. Libre de derechos. Aviso N° 232.275.

**JUICIOS VARIOS / CORONEL VICTOR MANUEL S/ PRES**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: CORONEL VICTOR MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA-EXPTE. N° 98/17, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "CONCEPCION, 26 de mayo de 2020. Téngase presente lo manifestado y por cumplido con lo dispuesto en el art. 159 Procesal. Atento lo peticionado, cítese a: MONTAÑES FRANCISCO MIGUEL, MONTAÑEZ DE BENUD MATILDE, MONTAÑES JORGE, MONTAÑES HUGO ALBERTO, MONTAÑES JUAN CARLOS, SAIFAN MARIA ELBA, y BUSTOS MAGDALENA CECILA JOSEFA y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado..- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO-JUEZ." Concepción, 01 de Inmueble: ubicado en calle Mariano Moreno N° 672, de la localidad de Simoca, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. A, Mzna. 47, Parcela 8A, 6, 1, Padrón 140694-42224-41223; Matrícula 3028, 3028, 3029; Orden: 289, 114. Empadronado a nombre de, Padrón 140694: María Elba Saifan de Bancharo; Padrón 42224: Francisco Escano (ESC&FCO); Padrón 41223: Palmira Rosa Coronel, Bustos Magdalena Cecilia Josefa y Otros. Concepción, 01/06/2020.- E 27/08 y 09/09/2020.- \$6.748.- AVISO N° 232242.-

**JUICIOS VARIOS / COUNTRY DEL PILAR C/ ANGELILLI VERONICA SUSANA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIIa. Nominación, a cargo de la Dra. Ana Cecilia Pizzicanella Blasi, Juez; Secretaría de las autorizantes, Dr. Nicolas Molina y Dra. Marta Graciela Valverde, tramitan los autos caratulados: COUNTRY DEL PILAR c/ ANGELILLI VERONICA SUSANA s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS. N°: 6485/17, en los cuales se ha ordenado notificar a la ... la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2019.- I) ... II) Atento lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts.159 y 284 del C.P.C., NOTIFIQUESE a la demandada, Sra. Veronica Susana Agelilli, DNI.25.613.893, de la providencia de fecha 22/06/18 por edictos. En consecuencia, publíquense EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL por el término de CINCO DIAS, haciéndosele saber asimismo que las copias de traslado se encuentran reservadas en el Juzgado y, que en caso de no comparecer la citada al vencimiento del plazo de los edictos, se nombrará Defensor de Ausente para que la represente en el juicio. FDO.DRA. ANA C. PIZZICANELLA BLASI. JUEZ /// San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2018. I) ... II) ... III) A la demanda: INTÍMESE a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$51.882 en concepto de capital, con más la de \$15.564 calculada provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz que corresponda. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del CPCC y en el mismo acto dejará las copias del art.128 de la ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. IV) Atento a lo normado por la Acordada N°626/12 y para el supuesto que al momento de practicarse la medida precedentemente ordenada, la parte ejecutada haga efectivo el importe de las sumas que se le reclama, autorízase la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría, como perteneciente a los autos del rubro, a los efectos del depósito del dinero que pretenda dar en pago. FDO. DRA. ANA CECILIA PIZZICANELLA BLASI. JUEZ. E 31 y 04/09/2020.- \$4235.- AVISO N° 232.273

**JUICIOS VARIOS / DIAZ LAIN S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS  
EXCEPCIONALES - EXPTE. N° 51/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVªa nominación, a cargo de Orlando Velio Stoyanoff Isas, Juez, Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o Mercedes Sánchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: DIAZ LAIN S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES - Expte. N° 51/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:... RESULTA QUE:... CONSIDERANDO QUE:... RESUELVO: I) HACER LUGAR a lo peticionado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, y ratificado por el Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IIªa nominación. En consecuencia corresponde DECLARAR EL ESTADO DE DESAMPARO materno y el consiguiente ESTADO DE ADOPTABILIDAD, respecto del niño Laín Díaz, DNI 58.098.029, hijo biológico de la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099, conforme lo considerado. II) DECLARAR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099, respecto del niño Laín Díaz, DNI 58.098.029, conforme lo dispuesto en el Art. 700 inc. d) del Código Civil y Comercial. III) NOTIFICAR la presente resolución a los Ministerios Pupilares de la IIªa y IIIªa nominación, y a la Sra. Agente Fiscal de la IIªa nominación, respectivamente. IV) FIRME LA PRESENTE, líbrese oficio al Registro Único de Postulantes para la Adopción, dependiente de la Excm. Cámara de Familia y Sucesiones, a fin que en un plazo no mayor de diez (10) días de notificada la presente, remita legajos seleccionados para el caso en concreto; ello con la finalidad de posibilitar el pronto inicio del proceso de guarda con fines de adopción referente al niño Laín Díaz, DNI 58.098.029 (Art. 609 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación). HÁGASE SABER. FDO. ORLANDO V. STOYANOFF ISAS. JUEZ". NOTA ACTUARIAL: Notifíquese a la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099 , POR EDICTOS POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS, LIBRE DE DERECHOS, con transcripción de la presente resolutive. Firmada la presente manda el 26 de Agosto de 2020 por Secretaría. LIBRE DE DERECHOS.E 28/08 y V 03/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N°232.248.

**JUICIOS VARIOS / "ERAZO MARCELA NOEMI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados: "ERAZO MARCELA NOEMI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 1282/14, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos, en especial informe de fs. 109, informe de fs. 175, cedula de fs. 189 y escrito de fs.190, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Dias (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda. En los mismos, cítese a los herederos de Dolores Gramajo De Juarez y a Juan Paulino Juarez y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de Seis Días comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- AMP 1282/14 Fdo. Dra. Viviana Gasparotti De Yanotti.- Juez. Se hace constar que la Sra. Marcela Noemi Erazo DNI N° 20.285.979, persigue la prescripción respecto del inmueble ubicado en la Localidad de "Los Pocitos", Departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, empadronado en la Direccion de Catastro Parcelario bajo "Padrón N° 17.387; MAT. CATASTRAL N° 1844 BIS; Orden N° 145; Circ. I; Sección N° 24; Lámina N° 3; PARCELA N° 114". Dra Julieta Ramirez. Secretaria. San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2020. \$6.233,50. E 26/08 y V 08/09/2020.

**JUICIOS VARIOS / "FLORES CARLOS CLEMENTE S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE. N° 962/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "FLORES CARLOS CLEMENTE s/ QUIEBRA PEDIDA", Expte. N° 962/20, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del Sr. Carlos Clemente Flores, DNI N°08.590.059, CUIL 20-08590059-6, con domicilio real en calle Eudoro Araoz N°1143, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, , CUIL 20-13799813-1 con domicilio real en calle Sarmiento N° 1212, Tafi Viejo, Provincia de Tucumán - ,.... II.- FIJAR el día 08 de SEPTIEMBRE de 2020 a hs.11:00, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B y.... III.- ...IV.- ....V.- INTIMAR al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.- .... VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.- ...IX.- ...X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522.XI .- ...XII.- ...XIII.- FIJAR el día el 19 DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ....- XIV.- FIJAR el día 01 DE DICIEMBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales.XV.- FIJAR el día 12 DE FEBRERO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general.XVI.- DISPONER la prohibición a la fallida de ausentarse del país sin autorización judicial previa hasta la fecha de presentación del informe general de Sindicatura previsto para el 12/02/2021 (arts. 88, inc. 8, 103 LCQ.). Líbrense, los oficios pertinentes.XVII.- ... HAGASE SABER.- DRMCFIRMADO DIGITALMENTE POR EL DR.JOSÉ IGNACIO DANTUR (JUEZ) EL 26.08.2020. SECRETARIA, 27.08.2020.- E 31/08 y V 04/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.262.

Aviso número 232296

**JUICIOS VARIOS / FLORES CARLOS CLEMENTE S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE. N°962/20**

POR 5 DIAS - LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 L.C.Q. Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "FLORES CARLOS CLEMENTE s/ QUIEBRA PEDIDA", Expte. N°962/20, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: CORREGIR el punto I de la sentencia de fecha 26/08/2020 y consignar al respecto que los datos correctos del fallido son los siguientes: Sr. Carlos Clemente Flores, DNI N°08.590.059, CUIL 20-08590059-6, con domicilio real en calle Eudoro Araoz N°1143, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. HAGASE SABER.- DRMC- DR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ - SECRETARIA, 31 de agosto de 2020. E 02 y V 08/09/2020. Diferido. Aviso N° 232.296.

Aviso número 232299

**JUICIOS VARIOS / GALLARDO JUAN MANUEL C- PRIETO GONZALEZ MARIA DEL MAR EXPTE. N° 8786-19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a María Del Mar Prieto González, DNI N° 75.138.540, que ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la Segunda Nominación, a cargo de VÍCTOR RAÚL CARLOS , Juez, y Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. MARTA MARÍA POSSE, y la Proc. MARÍA CELINA CARRIZO, se tramitan los autos caratulados:"GALLARDO JUAN MANUEL c/ PRIETO GONZALEZ MARIA DEL MAR s/ DIVORCIO", Expte. N° 8786/19, en los que se proveyó lo siguiente:"San Miguel de Tucumán, 07 de agosto de 2020. 1) Téngase presente. 2) Téngase por satisfecho el requisito de admisibilidad establecido en el art. 438 del CCyC, primera parte, en razón de la propuesta acompañada: De la propuesta formulada inicialmente, córrase traslado a la contraparte por el término de quince días. Personal. 3) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo normado por el Art. 159 Procesal, notifíquese la presente durante cinco días a MARIA DEL MAR PRIETO GONZALEZ, DNI N° 75.138.540 mediante edicto digital libre de derechos ley 6.314 en el Boletín Oficial de la Provincia en su casillero digital, la presente providencia. Se hace saber que en caso de no apersonarse a estar a derecho en los presentes autos, en el plazo indicado, se le designará Defensor MARTES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - 09:15:12 de Ausentes. MCT 8786/19.- FIRMADO DIGITALMENTE POR VICTOR RAÚL CARLOS - JUEZ"////////////////. Notifíquese a MARÍA DEL MAR PRIETO GONZÁLEZ, DNI N° 75.138.540, POR EDICTOS, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, LIBRE DE DERECHOS, conforme al decreto de fecha 07/08/2020, con transcripción de la presente providencia.- SECRETARÍA.- JMAC8786/19.- San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020".-//////////////// LIBRE DE DERECHOS LEY 6314. E 02 y V 08/09/2020. Aviso N° 232.299.



**JUICIOS VARIOS / GARCIA ESPERT LUCRECIA BIENVENIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, secretaría a cargo de Silvia Estela Arias, tramitan los autos caratulados: GARCIA ESPERT LUCRECIA BIENVENIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído: "CONCEPCION, 06 de agosto de 2020.- Téngase presente lo manifestado y el juramento prestado conforme el artículo 159 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.- En atención a lo peticionado, cítese a IRMA YOLANDA PERALTA y/o a sus herederos y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle José Haimés N° 1561, NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón: 151.733; Circ.: I; Sección: C1; Matrícula: 16551; Orden: 3886; Manzana: 402; Parcela: 17; Matricula Registral Z-17035; motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- FDO. DR. CARLOS RUBEN MOLINA - JUEZ." Concepción, 19 de agosto de 2020. E 25/08 y V 07/09/2020. \$5.414,50. Aviso N° 232.191.

Aviso número 232279

**JUICIOS VARIOS / MEDINA FABIAN PABLO S/ QUIEBRA PEDIDA, EXPEDIENTE  
N° 4628/19**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Pérez, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Fernando A. Moyano, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos "MEDINA FABIAN PABLO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 4628/19 , con fecha 05/08/2020 se decretó la quiebra de FABIAN PABLO MEDINA (DNI 26.011.658 CUIL 20-26011658-5), con domicilio en Osorio Luque, Manzana D, Casa 111, Barrio Los Pocitos, de la ciudad de Tafí Viejo, de esta provincia. Se hace saber a los acreedores, que hasta el día 25/09/2020 podrán presentar las peticiones verificadoras ante la Sindicatura CPN José Augusto Vega, en su oficina de calle Córdoba n° 714 - Primer Piso - San Miguel de Tucumán, correo electrónico contadorjosevega@gmail.com, celular 3813024900, los días martes y jueves de 10 a 13 horas, munidos de los títulos justificativos de sus créditos. Se fijan los días 30/10/2020 y 30/11/2020 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente. San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2020. E 01 y V 07/09/2020. Diferido. Aviso N° 232.279.

Aviso número 232294

**JUICIOS VARIOS / MILLICAY ANTONIO RAFAEL S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE  
N° 4180/19**

POR 5 DIAS - LIBRE DE DERECHOS (ART. 273 INC. 8° - LEY 24.522) BOLETIN OFICIAL El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PÉREZ, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. FERNANDO A. MOYANO, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos "MILLICAY ANTONIO RAFAEL s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 4180/19 en fecha 30/06/2020 se decretó la quiebra de ANTONIO RAFAEL MILLICAY (DNI n° 23.310.849 - CUIL 23-23310849-9), con domicilio en Barrio Soldado Tucumano, Mz. "C" Lote 1, Banda del Río Salí, Dpto. Cruz Alta, de esta Provincia. Asimismo, se hace saber a los acreedores concursales que hasta el día 09/10/2020 podrán presentar las peticiones verificadorias ante la Sindicatura CPN Jorge Leopoldo Saltor, en su oficina de calle Corrientes n° 695, piso 3° de esta ciudad (con horario de atención: lunes a viernes de 07 a 14 horas) munidos de los títulos justificativos de sus créditos. Se fijan los días 13/11/2020 y 18/12/2020 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente.- San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020. E 02 y V 08/09/2020. Diferido. Aviso N° 232.294.

Aviso número 232281

**JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA -  
EXPTE. N° 1056/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI Nom, Centro Judicial Capital, a cargo del DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO SUSANA ANTONIA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1056/20, en los cuales el cargo de Síndico esta a cargo del .C.P.N. HECTOR OSVALDO MEDINA, quién fijo domicilio en calle Chiclana n°486 Planta Baja - Dpto 1 de esta ciudad, para recibir pedidos de verificación los días Lunes a Viernes de 08 a 13 horas. Asi mismo consta en autos la posibilidad de solicitar verificación de créditos on line, con detalle de cuenta bancaria para el depósito del arancel de justicia. Fdo. Silvia Viviana Bozikovich. Secretaría Concursal, 28 de agosto de 2020. E 01 y V 07/09/2020. Diferido. Aviso N° 232.281.

**JUICIOS VARIOS / MORENO MARIA ELENA C/ PREST MED S.A. Y OTROS EXPTE  
N° 186/13**

POR 3 DIAS - Se hace saber a PREST MED S.A. y a BUENOS AIRES SERVICIOS DE SALUD (BASA) S.A. UTE, que por ante este JUZGADO CIVIL DEL TRABAJO, PRIMERA INSTANCIA, SECRETARÍA DE LA 3ªa NOM., a cargo del DR. GUILLERMO E. KUTTER, Juez, tramitan los autos caratulados: "MORENO MARIA ELENA c/ PREST MED S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS", expediente n° 186/13, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020. 1) Atento a lo solicitado y constancias de autos, téngase por incontestada la demanda (art. 58 CPL) por PREST MED S.A. y por BUENOS AIRES SERVICIOS DE SALUD (BASA) S.A. UTE . En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento contenido en el art. 22 del citado digesto procesal, téngase como su domicilio en los Estrados Digitales del Juzgado. Hágasele saber que las futuras notificaciones le serán efectuadas en el mismo, con las excepciones contenidas en la mencionada norma. 2) Atento a constancias de autos, NOTIFÍQUESE a PREST MED S.A. y a BUENOS AIRES SERVICIOS DE SALUD (BASA) S.A. UTE el presente proveído mediante publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, éste último por Cédula Ley 22.172. 3) Respecto a la Cédula Ley 22.172 se autoriza a diligenciar la misma a la letrada María del Rosario Rodríguez Fernández o quien designe. LIBRESE CEDULA LEY 22.172. EDICTOS - Libre de Derechos- 4) A la apertura a pruebas solicitada: reitérese oportunamente.- San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2020.-" Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez. E 01 y V 03/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.276.

Aviso número 232184

**JUICIOS VARIOS / OLEA JUAN ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",  
EXPTE N°: 221/19**

POR 10 DIAS - En la causa caratulada: "OLEA JUAN ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expte n°: 221/19, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- Hágase conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Antonio Olea, sobre el siguiente inmueble: ubicado en Avenida Oeste n°142 de la ciudad de Tafi Viejo, nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. G,. Lam 172, Parc. 85, Padrón 82465, Matricula 5953, Orden 207.- Cítese a Bernardo Ponce y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.-" BMJ 221/19. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 25/08 y V 07/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.184.

Aviso número 232269

**JUICIOS VARIOS / ORCE MANUEL CARLOS-FERRARI ARMIDA**

POR 5 DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo María del Carmen Negro, Secretaría a cargo de, se tramitan los autos caratulados: "ORCE MANUEL CARLOS-FERRARI ARMIDA s/Z-SUCESION-Expte. N° 3031/81, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020. I)... II) Atento a las constancias de autos, previo a continuar con el trámite de autos, notifíquese por edictos a los herederos de NATIVIDAD DE JESUS ORCE D.N.I. 3.620.226 a fin de que en un plazo de 5 días se apersonen a estar a derecho en el presente sucesorio, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. III)...-" Fdo. Juez/a.- Secretaría, 18 de agosto de 2020.- PTI E 31 y V 04/09/2020.- \$1396,50.- AVISO N° 232.269

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ORTIZ JORGE RUBEN  
- EXPTE. N° 393/13**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ ORTIZ JORGE RUBEN s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 393/13, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 7 de agosto de 2017 - Atento a lo manifestado y a constancias de autos, librese nuevo edicto conforme se encuentra ordenado en fecha 07/10/06 y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.- SMS 393/13 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. -"San Miguel de Tucumán, 7 de octubre de 2016. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha 18/04/2013 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- RER-393/13 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- San Miguel de Tucumán, 18 de abril de 2013.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$27.705,33 y \$5.541,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario). A sus efectos librese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. III) Atento a lo solicitado autorizase a la letrado Rodriguez Martin Miguel J. (MP 6036) para retirar y diligenciar oficios y cédulas pertenecientes a los autos del rubro. Previamente denuncie número de matricula o carnet de pasante de pluma de Altieri Cecilia. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autor?eczase al Sr.Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucum?e0n S.A.(GRUPO MACRO S.A.)- Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro -CIC 393/13 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM . - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- SMS .-" Fdo. .... - Juez/a.Secretaría, 28 de agosto de 2020. E 02 y V 08/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.292.



**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ PROTECCION 24  
S.R.L. - EXPTE. N° 5621/12**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las DRAS. Salas de Zossi Claudia Lia y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ PROTECCION 24 S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 5621/12, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2013.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de PROTECCION 24 S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS OCHO MIL CINCUENTA y SIETE CON SESENTA y NUEVE CENTAVOS- (\$8.057,69), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- SEGUNDO: Regular al letrado MARTIN MIGUEL JERONIMO RODRIGUEZ la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- HAGASE SABER - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. .-" Fdo. .... - Juez/a.- Secretaría, 28 de agosto de 2020. E 02 y V 08/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.291.

Aviso número 232260

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ SALMEN DAVID  
EDUARDO S/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 4556/15**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las DRAS. Claudia Lia Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. c/ SALMEN DAVID EDUARDO S/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 4556/15 en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2016.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R., en contra de SALMEN DAVID EDUARDO, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS- (\$8.969,40), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.SEGUNDO: Regular al letrado MIGUEL ANGEL J. RODRIGUEZ la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059 HAGASE SABER - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. -" Fdo. .... - Juez/a.- Secretaría, 13 de agosto de 2020.- E 31/08 y V 04/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.260.

Aviso número 232143

**JUICIOS VARIOS / REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - 2890/09**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, y Secretaría de los Dres. ALBERTO GERMANO, JOSE LUIS GUERRA y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2890/09" en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2018.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el termino de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve REYES TERESA GUILLERMINA.- En los mismos cítese a Martina Isabel Martínez de Gandino DNI: 10.792.518; Luis Alfredo Gandino, DNI: 33848.009, Jorge Esteban Gandino, DNI: 30.541.220; Isabel del Carmen Gandino, DNI: 29.786.169 y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DÍAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ".- ///// Extracto de demanda y datos del predio: En fecha 30 de noviembre de 2.009, la Sra. Teresa Guillermina Reyes DNI N°11.069.186 inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre la propiedad ubicada en calle Marcos Paz N° 3500 de San Miguel de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N°226.319, Matricula N°8340, Orden N°7831, Circunscripción I, Sección 10 B, Parcela 13, Manzana 70. Argumentando 20 años de residencia en el mismo y pago de impuestos y servicios en ese tiempo.- Secretaría, 19 de agosto de 2020. E 21/08 y V 03/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.143.

Aviso número 232295

**JUICIOS VARIOS / ROSALES RAUL GUILLERMO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE N° 4400/19**

POR 5 DIAS - LIBRE DE DERECHOS (ART. 273 INC. 8° - LEY 24.522) BOLETIN OFICIAL El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PÉREZ, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. FERNANDO A. MOYANO, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos "ROSALES RAUL GUILLERMO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 4400/19 en fecha 30/06/2020 se decretó la quiebra de RAÚL GUILLERMO ROSALES (DNI n° 18.613.685 - CUIL 20-18613685-4), con domicilio en calle Anselmo Rojo n° 143, Barrio San Cayetano, San Miguel de Tucumán. Asimismo en virtud de sentencia del 31/08/2020, se hace saber a los acreedores concursales que hasta el día 09/10/2020 podrán presentar las peticiones verificadoras ante la Sindica CPN ADRIANA SILVINA MIRANDA, en su oficina de calle San Juan n° 2078, de esta Ciudad (con horario de atención: lunes a jueves de 09 a 12 horas ) munidos de los títulos justificativos de sus créditos. Se fijan los días 13/11/2020 y 18/12/2020 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente.- San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020. E 02 y V 08/09/2020. Diferido. Aviso N° 232.295.

**JUICIOS VARIOS / RUIZ JOSE EMILIANO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA-  
EXPTE. N° 641/18**

Por 10 (DIEZ) días.- Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: RUIZ JOSE EMILIANO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA- EXPTE. N° 641/18, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "CONCEPCION, 22 de julio de 2020.- Agréguese el informe acompañado y téngase presente lo manifestado.- Atento lo peticionado, cítese a: JULIO CESAR RIVADENEIRA y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ".- Se hace constar que el inmueble, objeto de la presente litis, se encuentra ubicado en calle Catamarca N° 590 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Departamento Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, Plano de Mensura N° 74516/16, Expte. N° 26879-G-16, el cual cuenta con las siguientes dimensiones: desde el punto 1-2 = 52,10 m.; desde el 2-3 = 25,01 m.; del 3-4 = 51,19 m.; desde el 4-1 = 24,93 m; lo que totaliza una Superficie de 1289,3033 m2. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte: Alfredo Plaza; Sur: Sucesión Gerónimo Hernández y Celia Gallo; Este: Italo Eduardo Gallo y Oeste: calle Catamarca. Nomenclatura Catastral: Padrón N° 68.137; Mat. 51.063, Orden 976, Circ. I, Sec. C, Manz. 35, Parc. 4 - Empadronado en Registro Inmobiliario a nombre de César Rivadeneira.-Concepción, 27 de julio de 2020. E 27/08 y V 09/09/2020. \$7.430,50. Aviso N° 232.238.

Aviso número 232297

**JUICIOS VARIOS / SANDOVAL CRISTIAN MATIAS S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE  
N° 3848/19**

POR 5 DIAS - LIBRE DE DERECHOS (ART. 273 INC. 8° - LEY 24.522) BOLETÍN OFICIAL El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PÉREZ, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. FERNANDO A. MOYANO, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos "SANDOVAL CRISTIAN MATIAS s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3848/19 en fecha 30/06/2020 se decretó la quiebra de CRISTIAN MATIAS SANDOVAL (DNI n° 34.067.897 - CUIL 20-34067897-5), con domicilio en calle López Mañan n° 391, Barrio Villa Amalia, San Miguel de Tucumán. Asimismo, se hace saber a los acreedores concursales que por sentencia del 28/08/2020 se fijó que hasta el día 02/10/2020 podrán presentar las peticiones verificadoras ante la Sindicatura CPN José Augusto Vega (celular 3813024900, correo electrónico: contadorjosevega@gmail.com), en su oficina de calle Córdoba n° 714, primer piso, de esta ciudad , de esta Ciudad (con horario de atención: martes y jueves de 10 a 13 horas) munidos de los títulos justificativos de sus créditos. Se fijan los días 06/11/2020 y 11/12/2020 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente. E 02 y V 08/09/2020. Diferido. Aviso N° 232.297.

**JUICIOS VARIOS / "SUCESSION ADEE LEONOR PASCUAL C/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 4181/17**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, que tramitan los autos caratulados: "SUCESSION ADEE LEONOR PASCUAL c/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 4181/17 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, agosto de 2020.- Téngase por iniciada por Sucesión Adee Leonor Pascual la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Avda. Alfonsina Storni N°398 San Miguel de Tucumán, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°: 128.924, Matrícula: 151B; Orden: 2440; C.: I; S.: 25C; Manz.: 99D1; Parcela: 10; (en Mayor Extensión); compuesto de una superficie total de: 185,8355 m2; siendo sus medidas: punto 1-2: 13,13mts.; punto 2-3: 10,77 mts.; punto 3-4: 6,00 mts; punto 4-5: 8,52 mts. y punto 5-1: 15,17 mts.; y linda: Norte: Calle Alfonsina Storni; Sur: Berta Antonio Pascual - Bertinatti de Berta María Teresa; Este: calle Juan Posse; Oeste: Máximo Agustin Rosales. Notifíquese mediante cédula a Josefa Elena Bertinatti; Bautista Felix Bertinatti; Norma Beatriz Bertinatti; Nélide Teresa Bertinatti; Teresa Estela Berta; Luis Bautista Berta; Dominga Carolina Berta y Juan Rubén Díaz, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezca a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cítese a los sucesores de Antonio Pascual Berta; a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por diez días. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría.(...)FDO. DR. ALVARO ZAMORANO JUEZ SUBROGANTE. Secretaría, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 02/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.126.

Aviso número 232218

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 02/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2020

Expediente n° 1455/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL , Valor del Pliego: \$0.00, Lugar y  
fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE  
VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 08/09/2020, a horas 09:00. Consulta y  
Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS  
Y CONTRATACIONES. E 01 y V 04/09/2020. Aviso N° 232.218.



Aviso número 232216

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC. DE PRECIO N° 05/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2020

Expediente n° 1432/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO TRAFIC, Valor del Pliego: \$0.00, Lugar y fecha  
de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE  
VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 09/09/2020, a horas 09:00. Consulta y  
Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS  
Y CONTRATACIONES. E 01 y V 04/09/2020. Aviso N° 232.216.

Aviso número 232219

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 06/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 06/2020

Expediente n° 1457/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA C/BARANDA, Valor del  
Pliego: \$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día  
09/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 01 y V 04/09/2020. Aviso  
N° 232.219.

Aviso número 232227

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 08/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 08/2020

Expediente n° 1436/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CABINA SIMPLE , Valor del Pliego:  
\$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 10/09/2020, a horas 09:00.  
Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA  
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 02 y V 07/09/2020. Aviso N° 232.227.

Aviso número 232228

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 09/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 09/2020

Expediente n° 1437/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA C/BARANDA, Valor del  
Pliego: \$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día  
10/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 02 y V 07/09/2020. Aviso  
N° 232.228.

Aviso número 232230

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 10/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2020

Expediente n° 1439/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA C/BARANDA, Valor del  
Pliego: \$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día  
10/09/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 02 y V 07/09/2020. Aviso  
N° 232.230.

Aviso número 232232

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 11/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 11/2020

Expediente n° 1497/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA C/BARANDA, Valor del  
Pliego: \$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día  
11/09/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 02 y V 07/09/2020. Aviso  
N° 232.232.

Aviso número 232229

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 12/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 12/2020

Expediente n° 1438/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA C/BARANDA, Valor del  
Pliego: \$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día  
11/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 02 y V 07/09/2020. Aviso  
N° 232.229.

Aviso número 232231

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 13/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 13/2020

Expediente n° 1456/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO UTILITARIO , Valor del Pliego: \$0.00, Lugar y  
fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE  
VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 11/09/2020, a horas 11:00. Consulta y  
Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS  
Y CONTRATACIONES. E 02 y V 07/09/2020. Aviso N° 232.231.



Aviso número 232217

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONC. N° 07/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 07/2020

Expediente n° 1434/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA C/BARANDA, Valor del  
Pliego: \$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día  
09/09/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 01 y V 04/09/2020. Aviso  
N° 232.217.

Aviso número 232215

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONCURSO DE PRECIO N° 03/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2020

Expediente n° 1441/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL , Valor del Pliego: \$0.00, Lugar y  
fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE  
VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 08/09/2020, a horas 10:00. Consulta y  
Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS  
Y CONTRATACIONES. E 01 y V 04/09/2020. Aviso N° 232.215.

Aviso número 232214

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES CONCURSO DE PRECIO N° 04/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 04/2020

Expediente n° 1440/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACIÓN DE (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA C/BARANDA, Valor del  
Pliego: \$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día  
08/09/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 01 y V 04/09/2020. Aviso  
N° 232.214.

Aviso número 232266

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL. LIC.Nº  
27/2020.**

GOBIERNO DE TUCUMAN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 27/2020

Expediente nº 79/428-UE-20

POR 4 DIAS - Servicio integral de limpieza para las diferentes áreas pertenecientes a la Subsecretaria de Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social. Plazo de contratación: 12 meses. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS Nº 530 3º PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 16/09/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS Nº 530 3º PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION Nº 2.269/4-MDS. E 31/08 y V 03/09/2020. Aviso Nº 232.266.

Aviso número 232305

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL LIC N°  
31/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

Licitación Publica N° 31/2020

Expediente n° 6452/425-A-20

POR 4 DIAS - Contratación de 2 (dos) autoelevadores para los Depósitos ubicados en calle Güemes N° 640 y en Coronel Suarez N° 55, pertenecientes a la Subdirección de Almacenes dependiente de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del MDS, por el periodo de 12 meses. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 22/09/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 2.300/4-MDS. E 02 y V 07/09/2020. Aviso N° 232.305.

**SOCIEDADES / TRANSPORTE ZERPA S.R.L.**

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL: TRANSPORTE ZERPA S.R.L."(Modificación.), Expte: 2250/205-T-(2020). Se hace saber que por Expediente N° 2250/205-T-(2020) de fecha se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 05/08/2020, mediante el cual los Sres. Lilia Susana Zerpa D.N.I. 26.378.71, Julio Cesar Zerpa D.N.I. 21.337.162, Luisa Cecilia Zerpa D.N.I. 28.291.086, Ana Clara Zerpa DNI 30.498.631, deciden modificar la clausula décimo primera del contrato social, quedando redactada de la siguiente manera: DECIMO PRIMERA: Dirección, Administración y Representación: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien en cada caso deberá comprometer como parte de sus funciones la dedicación personal de su tiempo y capacidad, en el seguimiento de las actividades operativas de la sociedad y quien actuará con su firma en representación de la misma. Para el supuesto de elección de dos o más gerentes estos podrán actuar en nombre y representación de la sociedad en forma conjunta o indistinta. Sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el objeto social, quedando expresamente prohibido comprometerla en fianzas y/o cualquier otra especie de garantía a favor de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales el o los Gerentes podrán efectuar los siguientes actos: A) Operar con los bancos y/o cualquier otra entidad o institución crediticia o financiera de cualquier índole; B) Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualquiera de los socios y/o terceras personas para representarla en todos los asuntos comerciales, administrativos y/o judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción donde actuare; C) Tomar dinero en préstamos; aceptar prendas o hipotecas, o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, cobrar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza y/o rescindirlos. D) Representar a la sociedad en las reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales, incluso por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán, Aduana Nacional, Dirección General de Rentas de la Provincia o Capital Federal, Dirección de Rentas Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales provinciales o federales y/o ante cualquier otra repartición o dependencia pública; E) Desarrollar actividades anexas o conexas al más amplio objeto social planteado y/o practicar cualquier acto que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna, siendo la presente indicación de carácter simplemente enunciativa. Asimismo, se designa como socias gerentes a las Sras. LILIA SUSANA ZERPA, DNI 26.378.712, y la Sra. ANA CLARA ZERPA, DNI N° 30.498.631, de forma indistinta. E y V 02/09/2020. \$1.022,70. Aviso N° 232.307.

Aviso número 232298

**SUCESIONES / ARREBOLA CARLOS ALBERTO S/ SUCESION" - EXPTE. N°  
2334/20**

POR 01 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de CARLOS ALBERTO ARREBOLA (D.N.I. N°8.099.713) FALLECIDO EL 02/03/2009 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "ARREBOLA CARLOS ALBERTO s/ SUCESION" - Expte. N° 2334/20.- San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2020. Fdo. Dra. Silvia María Mora - Secretaria.- E y V 02/09/2020. \$150. Aviso N° 232.298.

Aviso número 232301

**SUCESIONES / "AZAR ROSA ESTER S/ SUCESION" - EXPTE. N° 12734/19**

POR 01 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ROSA ESTER AZAR (D.N.I. N° 6.552.930) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "AZAR ROSA ESTER s/ SUCESION" - Expte. N° 12734/19.- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2020. Fdo. María Josefina Pereira - Prosecretaria.- E y V 02/09/2020. \$150. Aviso N° 232.301.



Aviso número 232308

**SUCESIONES / CORBALAN JUSTO MEDARDO - FEMENIA MARGARITA NELLY -  
EXPTE. N° 2618/20**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JUSTO MEDARDO CORBALAN (D.N.I. N° 7.063.373) y MARGARITA NELLY FEMENIA (D.N.I. N° 2.531.842) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "CORBALAN JUSTO MEDARDO - FEMENIA MARGARITA NELLY s/ SUCESION" - Expte. N° 2618/20.- San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2020. Fdo. Dra. Silvia María Mora - Secretaria. E y V 02/09/2020. \$150. Aviso N° 232.308.

Aviso número 232300

**SUCESIONES / CORREA, CLARA ROSA EXPTE N° 4785/20**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de CORREA, CLARA ROSA, DNI. N°6.352.207, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- FLE 4785/20 San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020. E y V 02/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.300.

Aviso número 232293

**SUCESIONES / EDUARDO ADRIAN MERKUSA**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de EDUARDO ADRIAN MERKUSA, DNI. N° 8.564.769, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 24 de agosto de 2020.- E y V 02/09/2020. \$150. Aviso N° 232.293.

Aviso número 232303

**SUCESIONES / HECTOR RICARDO SHARRUF**

POR 1 DIA - "Monteros, 14 de julio de 2020. 3) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de HECTOR RICARDO SHARRUF, se acredita con el Acta Civil de Defunción legalizada, glosada a fs. 05 de autos, y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal de fecha 13/07/20, atento lo dispuesto por los arts. 628 y 629 C.P.C.C.T., corresponde DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de HECTOR RICARDO SHARRUF, DNI 16753862.4) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto, con expresa transcripción de puntos 3 y 4 de la presente providencia. FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo-Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. E y V 02/09/2020. \$150. Aviso N° 232.303.

Aviso número 232302

**SUCESIONES / LUCENA, ROBERTO ANDRES EXPTE N° 4652/20**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de LUCENA, ROBERTO ANDRES, DNI. N°26.531.912, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- FLE 4652/20 San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020. E y V 02/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.302.

Aviso número 232304

**SUCESIONES / "MELIAN GUSTAVO MARCELO - MELIAN JESUS RAMON S/  
SUCESION" - EXPTE. N° 11451/17**

POR 01 DÍA/S - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JESUS RAMON MELIAN (D.N.I. N°8.564.591) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "MELIAN GUSTAVO MARCELO - MELIAN JESUS RAMON s/ SUCESION" - Expte. N° 11451/17.- San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 02/09/2020. \$150. Aviso N° 232.304.

Numero de boletin: 29808

Fecha: 02/09/2020